

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 110**

( 06 de diciembre de 2021 )

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

**LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,** en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la **Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la **Resolución No. 664 del 22 de noviembre de 2022**, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

### CONSIDERANDO

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 del 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar áreas de reserva especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Mediante el artículo 7° de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de *“Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria”*.

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

El Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

Conforme los mandatos de ley, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución 505 de 2 de agosto de 2019** *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera.”*

En el marco del proceso de transformación digital de la Agencia Nacional de Minería y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2078 del 2019, se creó el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, como la única plataforma para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera competente, así como la fijación de los lineamientos generales para su implementación y puesta en producción, se puso en marcha el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería por fases, comenzando el 15 de enero del año 2020, con la radicación de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras.

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación<sup>1</sup> y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite<sup>2</sup>.

Dicha resolución estableció que las actividades de explotación minera que pretendan obtener un título minero bajo el marco de las solicitudes de área de reserva especial deberán acogerse a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, específicamente a lo establecido en los artículos 22, 24 y 30. Por lo tanto, el área que comprende la solicitud deberá ajustarse a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera, adoptado por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019.

Atendiendo a la normatividad que antecede, ante la Agencia Nacional de Minería se presentó documentación con el **radicado 39136-0 del 30 de diciembre de 2021**, relacionada como solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial, para la explotación de **arenas (de río), gravas (de río), minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino y sus concentrados**, ubicada en jurisdicción en el municipio de **Acandí**, departamento del **Chocó**, suscrita por las personas que se relacionan a continuación:

<sup>1</sup> Publicada en el diario Oficial No. 51374 DEL 13-07-2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería ANM.

<sup>2</sup> ARTICULO 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución.

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	No. DE IDENTIFICACIÓN
1	COCOMASECO - Consejo Comunitario de las Comunidades Negras de la Cuenca de Los Ríos Acandí Seco, El Cedro y Juancho	NIT 900180309-6
2	Carlos Andrés Murillo Valencia	C.C. No. 70.166.410
3	Dagni Humberto Velásquez Tobón	C.C. No. 8.047.674
4	Efraín Ballesteros Garces	C.C. No. 82.330.211
5	Elio Sierra Ricardo	C.C. No. 82.331.573
6	Marceliano Córdoba Cuadrado	C.C. No. 82.330.350

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento - Grupo de Fomento realizó el **Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 027 de 14 de marzo de 2022**, en el cual se determinó y recomendó lo siguiente:

***“(…) 3.3 ANÁLISIS***

*De con conformidad a lo establecido en el Artículo cuarto de la Resolución 266 de fecha 10 de julio de 2020 se determina que:*

*Una vez efectuada la consulta el día 17 de febrero de 2022, se evidenció que el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de las Cuencas de los Ríos Acandí Seco, el Cedro y Juancho, COCOMASECO. No presenta para la fecha de la consulta en la Contraloría antecedentes fiscales y que ante la Procuraduría el Nit. No. 9001803096 no se encuentra registrado en el sistema. Tal como se evidencia en certificados anexos a esta evaluación.*

*Realizada las consultas el día 17 de febrero de 2022 de: Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la Nación, Antecedentes Disciplinarios, Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, Antecedentes Penales y el SIGEP; los solicitantes no registran sanciones e inhabilidades vigentes a la fecha de la consulta*

*Verificados los documentos de identificación aportados por los solicitantes, se encuentra que a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, contaban con la mayoría de edad para adelantar actividades mineras.*

*Realizada la consultada en el Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, el día 17 de febrero de 2022, se evidencia que los solicitantes no cuentan con títulos mineros vigentes o terminados, solicitudes de legalización de minería de hecho o de formalización de minería tradicional vigente y no cuentan con procesos de subcontratos de formalización minera. por fuera del área solicitada*

*Realizada la consultada en el Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, el día 20 de febrero de 2022, se evidencia que el solicitante EFRAIN BELLESTEROS GARCES identificado con C.C. No. 83330211, le han archivado una solicitud de Legalización Minera Placa OE9-16281.*

*De conformidad a lo requerido en el Artículo quinto de la Resolución 266 de fecha 10 de julio de 2020 se determina que:*

*1. Los solicitantes de la Comunidad minera se encuentran inscritos en la Plataforma de Anna Minería, y se encuentran plenamente identificados.*

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

## Solicitantes

No.	Personas naturales miembros de la comunidad solicitante	Tipo de documento y número de identificación
1	COCOMASECO*	Nit.900180309-6
2	MARCELIANO CORDOBA CUADRADO	C.C. No. 82330350
3	CARLOS ANDRES MURILLO VALENCIA	C.C. No. 70166410
4	DAGNI HUMBERTO VELASQUEZ TOBON	C.C. No. 8047674
5	EFRAIN BALLESTEROS GARCES	C.C. No. 82330211
6	ELIO SIERRA RICARDO	C.C. No. 82331573

**\*El frente de COCOMASECO no cumple con las condiciones de tradicionalidad minera, toda vez que en la copia de RUT se evidencia inicio de la actividad principal desde el 24 de octubre de 2007.**

2. Han seleccionado los minerales que a continuación se relacionan: Gravas y arenas de río para construcción - ARENAS (DE RIO), Gravas y arenas de río para construcción - GRAVAS (DE RIO), Minerales metálicos - MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, Minerales metálicos - MINERALES DE PLATINO.

3. Los frentes de trabajo que están determinados en el anexo radicado bajo el número 39136-0 de fecha 31 de diciembre de 2021 y que se encuentran dentro del área seleccionada son:

Usuario	DESCRIPCIÓN	Coordenadas – Anna Minería		Coordenadas – Documento anexo	
		ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
83198	MARCELIANO CORDOBA CUADRADO	-77.28067	8.52238	-77,28103	8,52347
83195	ELIO SIERRA RICARDO	-77.28153	8.52024	-77,28133	8,52116

Fuente. Reporte de área del 02 de marzo de 2022

Los frentes, anexos al radicado No. 39136-0 de fecha 31 de diciembre de 2021, los cuales se encuentran fuera del polígono de solicitud minera de Área de Reserva Especial No. ARE-503965. Son:

NO. FRENTE	NOMBRES Y APELLIDOS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (DATUM: MAGNA SIRGAS)	
		LATITUD	LONGITUD
9	CARLOS ANDRES MURILLO VALENCIA	8,51587	-77,27764
10	DAGNI HUMBERTO VELASQUEZ TOBON	8,51634	-77,28045
11	EFRAIN BALLESTEROS GARCES	8,51708	-77,28120

Fuente. Salida gráfica del 02 de marzo de 2022

Sin embargo, se aclara que las personas de la tabla anterior, radicaron en Anna Minería, frentes de explotación que se encuentran dentro del área libre.

**La alinderación Final de Área** en el sistema de cuadrícula es la que a continuación se relaciona:

**TABLA No. 7. ESTUDIO DE ÁREA DEL POLÍGONO 01**

<b>CÓDIGO DEL ARE</b>	ARE-503965
<b>DATUM</b>	MAGNA SIRGAS
<b>COORDENADAS</b>	GEOGRÁFICAS
<b>MUNICIPIO</b>	ACANDÍ

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acaandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

DEPARTAMENTO	CHOCÓ
ÁREA (ha.)	76,9482*

Fuente. Reporte de área Anna Minería 02 de marzo de 2022

**TABLA No. 8. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 01**

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-77,28000	8,51600	13	-77,27500	8,52300	24	-77,28300	8,52400
2	-77,27900	8,51600	14	-77,27500	8,52400	25	-77,28300	8,52300
3	-77,27800	8,51600	15	-77,27500	8,52500	26	-77,28300	8,52200
4	-77,27700	8,51600	16	-77,27600	8,52500	27	-77,28300	8,52100
5	-77,27600	8,51600	17	-77,27700	8,52500	28	-77,28200	8,52100
6	-77,27500	8,51600	18	-77,27800	8,52500	29	-77,28200	8,52000
7	-77,27500	8,51700	19	-77,27900	8,52500	30	-77,28200	8,51900
8	-77,27500	8,51800	20	-77,28000	8,52500	31	-77,28200	8,51800
9	-77,27500	8,51900	21	-77,28100	8,52500	32	-77,28100	8,51800
10	-77,27500	8,52000	22	-77,28200	8,52500	33	-77,28000	8,51800
11	-77,27500	8,52100	23	-77,28300	8,52500	34	-77,28000	8,51700
12	-77,27500	8,52200	---	---	---	---	---	---

Fuente. Reporte de área Anna Minería 02 de marzo de 2022

**TABLA No. 9. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO 01 (TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO:63)**

Nª	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nª	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nª	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18P10J23M04C	1,2214	22	18P10J23M05H	1,2214	43	18P10J23M09J	1,2214
2	18P10J23M04D	1,2214	23	18P10J23M05I	1,2214	44	18P10J23M10A	1,2214
3	18P10J23M04E	1,2214	24	18P10J23M05J	1,2214	45	18P10J23M10B	1,2214
4	18P10J23M04H	1,2214	25	18P10J23M05K	1,2214	46	18P10J23M10C	1,2214
5	18P10J23M04I	1,2214	26	18P10J23M05L	1,2214	47	18P10J23M10D	1,2214
6	18P10J23M04J	1,2214	27	18P10J23M05M	1,2214	48	18P10J23M10E	1,2214
7	18P10J23M04M	1,2214	28	18P10J23M05N	1,2214	49	18P10J23M10F	1,2214
8	18P10J23M04N	1,2214	29	18P10J23M05P	1,2214	50	18P10J23M10G	1,2214
9	18P10J23M04P	1,2214	30	18P10J23M05Q	1,2214	51	18P10J23M10H	1,2214
10	18P10J23M04S	1,2214	31	18P10J23M05R	1,2214	52	18P10J23M10I	1,2214
11	18P10J23M04T	1,2214	32	18P10J23M05S	1,2214	53	18P10J23M10J	1,2214
12	18P10J23M04U	1,2214	33	18P10J23M05T	1,2214	54	18P10J23M10K	1,2214
13	18P10J23M04Y	1,2214	34	18P10J23M05U	1,2214	55	18P10J23M10L	1,2214
14	18P10J23M04Z	1,2214	35	18P10J23M05V	1,2214	56	18P10J23M10M	1,2214
15	18P10J23M05A	1,2214	36	18P10J23M05W	1,2214	57	18P10J23M10N	1,2214
16	18P10J23M05B	1,2214	37	18P10J23M05X	1,2214	58	18P10J23M10P	1,2214
17	18P10J23M05C	1,2214	38	18P10J23M05Y	1,2214	59	18P10J23M10Q	1,2214
18	18P10J23M05D	1,2214	39	18P10J23M05Z	1,2214	60	18P10J23M10R	1,2214
19	18P10J23M05E	1,2214	40	18P10J23M09D	1,2214	61	18P10J23M10S	1,2214
20	18P10J23M05F	1,2214	41	18P10J23M09E	1,2214	62	18P10J23M10T	1,2214

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

N <sup>a</sup>	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	N <sup>a</sup>	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	N <sup>a</sup>	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
21	18P10J23M05G	1,2214	42	18P10J23M09I	1,2214	63	18P10J23M10U	1,2214

**Fuente.** Reporte de área Anna Minería 02 de marzo de 2022

4. Describen un Sistema de explotación a Cielo Abierto (agua corrida sobre el lecho del río), el Método de explotación por Barequeo. utilizan herramientas y equipos como: Palas, cachos, picos, almocrafes, bateas y bateadoras. Para el beneficio que utilizan: Un canalón de madera y el zumo de la planta denominada “Bolso de Lana” que sirve para separar los metales.

Para la extracción de los materiales de construcción lo realizan de manera manual con herramientas como (palas, picas y barras) y la carga la movilizan en carretas impulsadas con tracción animal (caballos o yeguas). Para cada uno de los frentes. Y para la remoción de la carga de oro utilizan motores Brigge Stration y ECOMAS de 40HP y Camma de 10HP.

La longitud de trabajo sobre la fuente hídrica de mayor caudal que corresponde al (Río Acandí) fue determinada en una longitud medida en el visor grafico de Anna Minería de 685.43.

De acuerdo a los documentos “anexos” las labores mineras son intermitentes y dependen directamente del régimen de lluvias o del nivel del río (entendiendo que no todo el año están trabajando); al ser minería a cielo abierto en lechos de río, es difícil medir los avances de los frentes o puntos de explotación explican que los periodos de lluvia en el Chocó son largos y por tal motivo los avances de los frente no se pueden medir (lo que se avanza en un día el río lo colmata con recargas en pocos días). De conformidad a los certificados allegados a fecha 31 de noviembre de 2021 hace más de treinta (30) años que desarrollan las actividades mineras tradicionales (certificado expedido por la Secretaria de Planeación de Acandí).

5. la comunidad manifiesta que en el territorio donde se encuentra la solicitud de Área de Reserva Especial ARE-503965 se encuentra el consejo Comunitario de Comunidades Negras, COCOMASECO.

6. La comunidad allegó documentos conducentes, pertinentes y útiles que demuestran que la actividad minera se desarrolla desde antes del año 2001 análisis que relaciono a continuación:

**Registro Único Tributario – RUT, documento que evidencia que desde el 24 de octubre del año 2007 adelanta la actividad principal**

Copia del RUT, el documento no cumple con lo indicados el artículo 5º de la Resolución 266 de 2020; toda vez que el documento no da cuenta de la existencia de explotaciones tradicionales, con anterioridad a la Ley 685 de 2001.

El documento no es conducente ni útil para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001

Constancia expedida por la Secretaria de Gobierno de Acandí-Chocó, donde da fe de la Existencia que en el libro de registro de Consejos Comunitarios abierto conforme a lo dispuesto en los Artículos 9 y 20 del decreto 1745 de 1995, se encuentra registrada el Acta de constitución del consejo comunitario de las COMUNIDADES NEGRAS DELA CUENCA DE LOS RIOS SECO, EL CEDRO Y JUANCHO (COCOMASECO)

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

*No se evidencia en la constancia el folio y la fecha de la inscripción de COCOMASECO razón por la cual el documento. el documento NO cumple con lo indicados el artículo 5º de la Resolución 266 de 2020; toda vez que el documento no da cuenta de la existencia de explotaciones tradicionales, con anterioridad a la Ley 685 de 2001.*

*El documento no es conducente ni útil para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001*

***Certificación otorgada por la Alcaldía de Acandí Chocó expedida el 26 de noviembre de 2021, suscrita por el Secretario de Planeación Eduardo Mosquera Mosquera , en la cual manifiesta que el señor Helio Sierra Ricardo identificado con cedula de ciudadanía 82.331.573, desarrolla actividades de minería tradicional desde hace aproximadamente 30 años, en la comprensión municipal, es de anotar que sus actividades como minero tradicional se refieren a la explotación de material de arrastre y explotación artesanal de oro y platino.***

*A su vez también certifica que la persona anteriormente relacionada es natural y vecino de esta municipalidad.*

*El documento aportado puede ser tenido en cuenta como prueba conducente de tradicionalidad, por cumplir con los requisitos, hay una relación del solicitante con plena identificación, se menciona el mineral objeto de explotación tradicional y el lugar donde se adelantan las actividades, los cuales están indicados el artículo 5º de la Resolución 266 de 2020; toda vez que el documento se da cuenta de la existencia de explotaciones tradicionales, con anterioridad a la Ley 685 de 2001.*

*El documento es un indicio conducente y útil para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.*

***Certificación otorgada por la Alcaldía de Acandí Chocó expedida el 26 de noviembre de 2021, suscrita por el Secretario de Planeación Eduardo Mosquera Mosquera , en la cual manifiesta que el señor Dangi Humberto Velásquez Tobón identificado con cedula de ciudadanía 8.047.674, desarrolla actividades de minería tradicional desde hace aproximadamente 30 años, en la comprensión municipal, es de anotar que sus actividades como minero tradicional se refieren a la explotación de material de arrastre y explotación artesanal de oro y platino.***

*A su vez también certifica que la persona anteriormente relacionada es natural y vecino de esta municipalidad.*

*El documento aportado puede ser tenido en cuenta como prueba conducente de tradicionalidad, por cumplir con los requisitos, hay una relación del solicitante con plena identificación, se menciona el mineral objeto de explotación tradicional y el lugar donde se adelantan las actividades, los cuales están indicados el artículo 5º de la Resolución 266 de 2020; toda vez que el documento se da cuenta de la existencia de explotaciones tradicionales, con anterioridad a la Ley 685 de 2001.*

*El documento es un indicio conducente y útil para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.*

***Certificación otorgada por la Alcaldía de Acandí Chocó expedida el 26 de noviembre de 2021, suscrita por el Secretario de Planeación Eduardo Mosquera Mosquera , en la cual manifiesta que el señor Carlos Andrés Murillo Valencia identificado con cedula de ciudadanía 70.166.410, desarrolla actividades de minería tradicional desde hace aproximadamente 30 años, en la comprensión municipal, es de anotar que sus***

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

***actividades como minero tradicional se refieren a la explotación de material de arrastre y explotación artesanal de oro y platino.***

*A su vez también certifica que la persona anteriormente relacionada es natural y vecino de esta municipalidad.*

*El documento aportado pueden ser tenido en cuenta como prueba conducente de tradición, por cumplir con los requisitos, hay una relación del solicitante con plena identificación, se menciona el mineral objeto de explotación tradicional y el lugar donde se adelantan las actividades, los cuales están indicados el artículo 5º de la Resolución 266 de 2020; toda vez que el documento se da cuenta de la existencia de explotaciones tradicionales, con anterioridad a la Ley 685 de 2001.*

*El documento es un indicio conducente y útil para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.*

***Certificación otorgada por la Alcaldía de Acandí Chocó expedida el 26 de noviembre de 2021, suscrita por el Secretario de Planeación Eduardo Mosquera Mosquera , en la cual manifiesta que el señor Efraín Ballesteros Garcés identificado con cedula de ciudadanía 82.330.211, desarrolla actividades de minería tradicional desde hace aproximadamente 30 años, en la comprensión municipal, es de anotar que sus actividades como minero tradicional se refieren a la explotación de material de arrastre y explotación artesanal de oro y platino.***

*A su vez también certifica que la persona anteriormente relacionada es natural y vecino de esta municipalidad.*

*El documento aportado pueden ser tenido en cuenta como prueba conducente de tradición, por cumplir con los requisitos, hay una relación del solicitante con plena identificación, se menciona el mineral objeto de explotación tradicional y el lugar donde se adelantan las actividades, los cuales están indicados el artículo 5º de la Resolución 266 de 2020; toda vez que el documento se da cuenta de la existencia de explotaciones tradicionales, con anterioridad a la Ley 685 de 2001.*

*El documento es un indicio conducente y útil para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.*

***Certificación otorgada por la Alcaldía de Acandí Chocó expedida el 26 de noviembre de 2021, suscrita por el Secretario de Planeación Eduardo Mosquera Mosquera , en la cual manifiesta que el señor Marceliano Córdoba Cuadrado identificado con cedula de ciudadanía 82.330.350, desarrolla actividades de minería tradicional desde hace aproximadamente 30 años, en la comprensión municipal, es de anotar que sus actividades como minero tradicional se refieren a la explotación de material de arrastre y explotación artesanal de oro y platino.***

*A su vez también certifica que la persona anteriormente relacionada es natural y vecino de esta municipalidad*

*El documento aportado pueden ser tenido en cuenta como prueba conducente de tradición, por cumplir con los requisitos, hay una relación del solicitante con plena identificación, se menciona el mineral objeto de explotación tradicional y el lugar donde se adelantan las actividades, los cuales están indicados el artículo 5º de la Resolución 266 de 2020; toda vez que el documento se da cuenta de la existencia de explotaciones tradicionales, con anterioridad a la Ley 685 de 2001.*

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

*El documento es un indicio conducente y útil para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.*

#### **4 RECOMENDACIÓN para VISITA DE VERIFICACION**

*Analizada la información allegada a la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, el radicado No. 20221001709082 de fecha 18 de febrero de 2022 y el radicado 20221001727682 del 01 de marzo de 2022, se evidencia que la solicitud cumple con los requisitos de la Resolución No. 266 de 10 de junio de 2020, Continuar el trámite **con visita de verificación**.*

*En la visita técnica determinar la existencia o no de explotaciones tradicionales, la antigüedad y localización de los frentes de trabajo minero, demás aspectos técnicos como suministros a la mina, forma de trabajar; arranque, transporte, beneficio entre otros, los responsables de los frentes. Así mismo reunir información de las características socioeconómicas de los interesados en la delimitación del Área de Reserva Especial, y demás aspectos que se deben analizar en la visita de campo según lo establece la Resolución 266 de 2020, para el posterior análisis y respectivo pronunciamiento. Verificar el cumplimiento al artículo 3 de la Resolución 266 de 2020, para COCOMASECO, en cuanto a “Cuando la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial sea presentada por una persona jurídica de las que permiten los artículos 248 y siguientes del Código de Minas, deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad, acreditar que su objeto social incluye de manera expresa el desarrollo de actividades de exploración y explotación mineras y deberá haber sido constituida desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, en el caso que se constituya de forma posterior, los requisitos de comunidad y tradición deberán ser acreditados por un número plural de personas naturales que la conformen”. (...)”*

A través de los **radicados No. 20224110399581 del 28 de abril de 2022, No. 20224110397331 y No. 20224110399561 del 28 de abril de 2022, No. 20224110399591 del 28 de abril de 2022 y No. 20224110399571 del 28 de abril de 2022**, el Grupo de Fomento comunicó a la Alcaldía Municipal de Acandí, a la Personería de Acandí en el departamento de Chocó, a los solicitantes y a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó-CODECHOCÓ, la programación de la visita de verificación para los días 16 al 20 de mayo de 2022.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró el **Informe de visita de verificación No. 098 de 14 de junio de 2022**, que consignó los resultados de la visita realizada del **18 y 19 de mayo de 2022**, en el municipio de Acandí del departamento de Chocó, el cual determinó lo siguiente:

#### ***“(...) 5.DESARROLLO DE LA COMISIÓN.***

*La visita de verificación de tradición se realizó del 18 al 19 de mayo de 2022, en la zona de interés del área de reserva especial ARE-503965, ubicada en jurisdicción del municipio de Acandí en el departamento de Chocó, con la participación de las siguientes personas:*

- ***Solicitantes del Área de reserva especial.***

*Asistieron a la reunión de socialización y visita de campo los solicitantes del Área de Reserva Especial ARE-503965.*

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

- **Autoridades.**

**Alcaldía Municipal:** Asistió a la reunión de socialización en representación de la Alcaldía de Acandí Chocó, el señor Eduardo Mosquera Mosquera identificado con C.C No. 11.814.601, secretario de Planeación.

**Personería Municipal:** A la reunión de socialización de la visita de verificación de tradición al ARE-503965, no hizo presencia personal de la personería del municipio de Acandí Chocó, pese a que mediante oficio con radicado ANM No. 20224110399561 del 28 de abril de 2022, el grupo de Fomento le comunicó sobre la reunión de socialización y visita de verificación de tradición al ARE-503965.(Ver Anexo. Notificaciones de la visita de verificación).

**Autoridad Ambiental:** Se informa que a la reunión de socialización y visita de campo de verificación de tradición al ARE-503965, no hizo presencia personal de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ, pese a que mediante oficio con radicado ANM No.20224110399571 del 28 de abril de 2022, el grupo de Fomento le comunicó sobre la reunión de socialización y visita de verificación de tradición a realizarse del 16 al 20 de mayo de 2022 al ARE-503965. Es oportuno aclarar que CODECHOCÓ dio acuse de recibido mediante correo electrónico y asignó al comunicado el radicado 2022050217001747 de fecha 02 de mayo de 2022. (Ver Anexo. Notificaciones de la visita de verificación).

(...)

**Asistentes:** Se anexa lista de asistencia al presente informe.(Ver anexos).

La socialización de la visita de verificación de tradición se llevó a cabo el día 17 de mayo de 2022, en la Alcaldía Municipal de Acandí Chocó, Sala de Juntas del Concejo Municipal desde las 2:00 pm hasta las 4:30 pm. Durante el desarrollo de la reunión, se explicó a los interesados en el trámite de área de reserva especial y a los participantes de la socialización sobre el estado del expediente, el objeto de la visita de verificación de la tradición, la metodología de verificación, la importancia de contar con las condiciones técnicas y de seguridad para realizar el ingreso a los frentes de explotación, también se aclararon algunas dudas que los solicitantes tenían acerca del trámite del ARE, se les explicó todo el proceso y los pasos que se llevan a cabo para declarar un área de reserva especial, las obligaciones que se adquieren con la declaración y delimitación del ARE, y lo que deriva cuando se otorga por parte de la Autoridad Minera un contrato especial de Concesión. Así mismo, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) el momento desde que se causa su presentación y el tiempo que se tiene para la presentación ante la autoridad minera como requisito previo para la suscripción del contrato especial de concesión, de igual forma se les recaló sobre el trámite que debe llevar a cabo para solicitar la Licencia Ambiental temporal para la formalización minera y licencia ambiental definitiva.

Posteriormente se procedió a realizar la visita de campo, donde se identificaron y georreferenciaron los frentes de explotación reportados en la solicitud de área de reserva especial, se recopiló información de la infraestructura, aspectos técnicos, operativos y ambientales del desarrollo de la actividad minera.

(...)

## **7. RELACIÓN DE LAS COORDENADAS DE LOS FRENTES DE EXPLOTACIÓN Y POSIBLE DELIMITACIÓN DEL POLÍGONO DEL ARE.**

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

Mediante radicado No. 20221001727682 de fecha 01 de marzo de 2022, Los solicitantes del ARE manifestaron el desistimiento sobre la celda No. 18P10J23M09U, por encontrarse con superposición con el Perímetro Urbano de Acandí.

(...)

#### **RESULTADOS DE LA VISITA.**

##### **8.1 Vías de acceso.**

Para acceder al área del ARE-503965, desde el municipio de Acandí se toma la vía que conduce al sector de la playa o muelle, seguidamente se toma una pacha o canoas y en un recorrido de 130 metros aproximadamente en sentido aguas arriba sobre el río Acandí se llega al área de interés y los frentes de explotación.

#### **REGISTRO FOTOGRÁFICO VIAS DE ACCESO AL ÁREA DE INTERES**



Fotografía 2. Vía de acceso ARE-503965.

Fuente: Visita de Campo.

##### **8.2 Descripción de los trabajos evidenciados.**

A continuación, se describen y georreferencian los frentes de explotación encontrados en campo junto con las personas responsables de la actividad minera verificada, año de inicio de los trabajos según los interesados y su respectivo registro fotográfico:

La visita de verificación de la tradicionalidad en campo se realizó durante los días 18 al 19 de mayo de 2022, fue atendida por los solicitantes del área de reserva especial, inicialmente se procedió a informar el objetivo de la visita y la información a recolectar en la inspección de campo, se solicitó la exhibición de documentos de soporte de la actividad minera, como plano de labores de los frentes de trabajo, registro de producción entre otros.

En el momento del recorrido de campo se identificaron seis (6) zonas de explotación o frentes de explotación a Cielo abierto (actividad realizada en el cauce del río Acandí), señalados por los solicitantes del área de reserva especial como sus frentes de trabajo, se realizó geo posicionamiento satelital de los frentes de explotación mediante GPS Garmin

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acaandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

64 CSX, las coordenadas de dichos frentes de trabajos e inventario minero, se especifican en la siguiente Tabla, de igual manera se anexa un plano a escala adecuada mostrando las ubicación de los frentes y su registro fotográfico (Ver anexo. Registro fotográfico de los frentes de trabajos mineros y ubicación de frentes).

**Tabla 6. Ubicación de los frentes de explotación y sus responsables.**

Frente de explotación	Punto	Longitud	Latitud	Cota m.s.n.m	Solicitantes Responsable	Observación
ZONA 0 FRENTE 1	1	-77,28184	8,52068	6	Marceliano Córdoba Cuadrado C.C. No. 82.330.350	Frentes activos, en los frentes se realiza una explotación alterna para la obtener las arenas y gravas de río, Oro y platino.
ZONA 0 FRENTE 2	2	-77,28156	8,52186	10	Carlos Andrés Murillo Valencia C.C. No. 70.166.410	
ZONA 0 FRENTE 3	3	-77,28256	8,52396	9	Dagni Humberto Velásquez Tobón C.C. No. 8.047.674	
ZONA 0 FRENTE 4	4	-77,28166	8,52358	11	Efraín Ballesteros Garces C.C. No. 82.330.211	
ZONA 0 FRENTE 5	5	-77,28129	8,52003	10	Elio Sierra Ricardo C.C. No. 82.331.573	
ZONA 0 FRENTE 6	6	-77,28007	8,51859	10	COCOMASECO Nit.900180309-6.	

Fuente: Visita de campo. El orden de la numeración de los frentes de explotación, se indica según el recorrido realizado en campo.

### **8.2.1 Componente técnico Frentes de Trabajo.**

#### **DESCRIPCIÓN DE LAS ZONAS O FRENTES DE EXPLOTACIÓN**

Los responsables de las labores de explotación en las seis (6) zonas o frentes de explotación son los señores Marceliano Córdoba Cuadrado C.C. No. 82.330.350, Carlos Andrés Murillo Valencia C.C. No. 70.166.410, Dagni Humberto Velásquez Tobón C.C. No. 8.047.674, Efraín Ballesteros Garces C.C. No. 82.330.211, Elio Sierra Ricardo C.C. No. 82.331.573, COCOMASECO Nit.900180309-6, los frentes de explotación se ubican en las siguientes coordenadas, Zona o Frente No. 1. (Longitud: -77,28184 Latitud: 8,52068), Zona o Frente No. 2. (Longitud: -77,28156 Latitud: 8,52186), Zona o Frente No. 3. (Longitud: -77,28256 Latitud: 8,52396), Zona o Frente No. 4. (Longitud: -77,28166 Latitud: 8,52358), Zona o Frente No. 5. (Longitud: -77,28129 Latitud: 8,52003), Zona o Frente No. 6. (Longitud: -77,28007 Latitud: 8,51859), en el momento del recorrido de campo se evidenciaron los frentes de explotación activos, los responsables manifestaron que las labores no son continuas debido al tema de la legalidad, condiciones climáticas de la zona y depende de la demanda del material. (Ver anexo. Registro fotográfico de los frentes de explotación y ubicación de frentes).

Las explotaciones iniciaron en el año 1992 de acuerdo a lo indicado por los solicitantes del ARE y corresponde a una explotación alternada de Arenas y Gravas de Río, Minerales de Oro y sus concentrados, Minerales de Platino y sus Concentrados, en el cauce del Río Acaandí.

El **método de explotación** implementado en las seis (6) zonas o frentes de explotación, se asemeja al raspado de barras aluviales, el cual consiste en extraer el material de toda la barra aluvial formada con profundidad variable de acuerdo al espesor del material depositado con aproximadamente 0,5 a 0,7 metros. En estas zonas o frentes de

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

*explotación se depositan las arenas y gravas de río y se realiza la extracción según pedidos de los clientes.*

*En cuanto a la minería aluvial extracción de Oro y Platino, se realiza alternamente con la explotación de arenas y gravas de río en las seis (6) zonas o frentes de explotación indicados anteriormente, el **método de explotación** implementado es **cateo o barequeo**, el cual consiste en lavar una cantidad de material en el sitio escogido con una batea y si la cantidad de mineral es considerable se hace un apique con dimensiones promedio de 1m x 1 m con profundidad variable, donde se continua con las labores de lavado de las arenas y gravas hasta obtener el mineral o jagua.*

Fotografía No. 3. Zona o Frente de explotación No.1.



Fuente: Visita de campo.

Fotografía No. 4. Zona o Frente de explotación No.2.



Fuente: Visita de campo.

Fotografía No. 5. Zona o Frente de explotación No. 3.



Fuente: Visita de campo.

Fotografía No. 6. Zona o Frente de explotación No. 4.

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***



Fuente: Visita de campo.

Fotografía No. 7. Zona o Frente de explotación No. 5.



Fuente: Visita de campo.

Fotografía No. 8. Zona o Frente de explotación No. 6.



Fuente: Visita de campo.

- **Operaciones Unitarias, Maquinaria y Equipo:**

*A continuación, se describen las características de la actividad minera realizada en los frentes de explotación, y que fueron evidenciadas en la visita de campo:*

**Arranque del material:** *En el momento del recorrido de campo se evidenció que el arranque del material se realiza por medios manuales utilizando palas y barras.*

**Cargue y transporte del material o mineral:** *En el recorrido de campo se evidenció la respectiva operación, el cargue del material de arenas y gravas de río se realiza en el frente de explotación a canoas con capacidad aproximada de 2 a 3 m<sup>3</sup>, la cual se transporta por el cauce del río hasta la zona de descargue en general sector la playa*

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

ubicado por fuera del área solicitada, donde es cargado el material a carro mulas impulsados por Caballos o Yeguas que transportan el material al destino final.

**Manejo de aguas en el frente de explotación o Área de influencia:** En el recorrido de campo se evidenció que el tipo de drenaje es natural, no se cuenta con infraestructura aledaña al frente de explotación o proceso de beneficio que requiera un manejo de aguas.

**Beneficio mineral:** En el momento del recorrido de campo no se evidenció la realización de ningún tipo de beneficio mineral. Los solicitantes del ARE informaron que en ocasiones utilizan un canalón de madera con un costal y rejilla que tiene como tarea retener la mayor cantidad de Oro y Platino. Este proceso se realiza de manera limpia, es decir, no utilizan ningún tipo de químicos para la obtención del metal precioso, solo utiliza las hojas de una planta llamada “Balso de lana” que sirve para sacar la babaza y ayuda a en la separación los minerales (oro y platino) de la jagua.

**Patio de Acopio:** En el momento de la visita no se contaba con patio de acopio el material es transportado directamente al destino final.

**Instalaciones:** En los frentes de explotación y sus áreas de influencia no se evidenciaron instalaciones para el desarrollo de las actividades mineras como, por ejemplo; talleres, tolvas, básculas. etc.

**Herramientas Utilizadas:** Para las labores de explotación, los solicitantes del ARE, usan palas, barras, canoas, en ocasiones también utilizan cachos, almacafres.

**Maquinaria y equipos:** En el momento del recorrido de campo **no se evidenció** huella o uso de maquinaria pesada en los frentes de explotación, el equipo de transporte es contratado por lo general Carro Mulas y en pocas ocasiones volquetas sencillas de 6m<sup>3</sup>.

**Uso de Sustancia Explosiva:** En el momento de la visita no se evidenció la utilización de explosivos para el arranque del mineral, los solicitantes del ARE indican que no se usa explosivos solo medios manuales como lo son palas, picos, barras, cachos, almacafres.

**Señalización y Elementos del Plan de Emergencia:** En el momento del recorrido de campo no se evidenció la implementación de un programa de señalización en los frentes de explotación, lo elementos del plan de emergencias con que cuentan son camilla con cuello ortopédico y botiquín.

### **8.3 Condiciones de Seguridad e Higiene Minera.**

Con relación a la seguridad e higiene minera, se enfatizan los siguientes aspectos que evalúan condiciones que minimizan los riesgos para el personal que labora en las operaciones mineras y garanticen un trabajo seguro, acatando la normatividad pertinente:

- El artículo 97 de la Ley 685 de 2001, establece **Seguridad de personas y bienes**. En la construcción de las obras y en la ejecución de los trabajos de explotación, se deberán adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a la empresa y eventualmente de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad, higiene y salud ocupacional.

Se evidenció durante la visita de verificación de tradicionalidad al ARE-503965, que los solicitantes del ARE en el desarrollo de sus labores de explotación, implementan procedimientos de trabajos seguros, **utilizan** elementos de protección personal como lo

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

son cascos, botas, guantes, overol dos piezas, gafas de seguridad, protección respiratoria y auditiva, equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo, como lo es camilla con cuello ortopédico y botiquín, además cuentan con las asesorías técnicas, de seguridad y salud en el trabajo por parte del ingeniero de Minas Cesar Córdoba Palacios con matrícula profesional No. 0521882353 ANT.

- El Reglamento de Seguridad e Higiene Minera que aplica para las labores mineras del ARE-503965, es el Decreto 539 del 08 de abril 2022, por medio del cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

En la visita de verificación de tradicionalidad los solicitantes del ARE acreditaron que en el desarrollo de sus actividades mineras dan **cumplimiento parcial** al reglamento de seguridad e higiene minera Decreto 539 del 08 de abril 2022, este concepto se sustenta con la información capturada en campo durante la realización de la visita, consignada en el acta de visita de verificación y los soportes evidenciados del cumplimiento al artículo 97 Ley 685 y reglamento de seguridad, los solicitantes del ARE acreditaron lo siguiente:

- Asesorías técnicas, de seguridad y salud en el trabajo por parte del ingeniero de Minas Cesar Córdoba Palacios con matrícula profesional No. 0521882353 ANT.
- Cuentan con elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo, como lo son; camilla con cuello ortopédico y botiquín.
- Cuentan con formato para el control de ingreso como de salida del personal de la mina.
- Utilizan elementos de protección personal como lo son Cascos, botas, guantes, overol de dos piezas, protección respiratoria y auditiva.
- Cuentan con acta de entrega de la dotación personal.
- Acreditaron soporte de la conformación del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Presentaron soportes de capacitaciones en temas de minería, capacitación y reinducción en el uso de elementos de protección personal en el puesto de trabajo.

De acuerdo a lo indicado anteriormente, se evidencia **cumplimiento** en el desarrollo de las actividades mineras realizadas en el ARE, en cuanto al artículo 97 de la Ley 685 de 2001 y cumplimiento parcial al Reglamento de Seguridad e Higiene Minera Decreto 359 del 08 de abril de 2022, por medio del cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. (Ver anexo. Soportes del cumplimiento al artículo 97 Ley 685 y reglamento de seguridad e higiene minera).

(...)

#### **14. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

##### **CONCLUSIONES**

- Se informa que a la reunión de socialización y visita de campo de verificación de tradicionalidad al ARE-503965, no hizo presencia personal de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ, pese a que mediante oficio con radicado ANM No. 20224110399571 del 28 de abril de 2022, el grupo de Fomento le comunicó sobre la reunión de socialización y visita de verificación de tradicionalidad a realizarse del 16 al 20 de mayo de 2022 al ARE-503965. Es oportuno aclarar que

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acaandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

CODECHOCÓ dio acuse de recibido mediante correo electrónico y asignó al comunicado el radicado 2022050217001747 de fecha 02 de mayo de 2022. (Ver Anexo. Notificaciones de la visita de verificación).

A la reunión de socialización de la visita de verificación de tradicionalidad al ARE-503965, no hizo presencia personal de la personería del municipio de Acaandí Chocó, pese a que mediante oficio con radicado ANM No. 20224110399561 del 28 de abril de 2022, el grupo de Fomento le comunicó sobre la reunión de socialización y visita de verificación de tradicionalidad al ARE-503965. (Ver Anexo. Notificaciones de la visita de verificación).

- En el momento del recorrido de campo se identificaron seis (6) zonas de explotación o frentes de explotación a Cielo abierto (actividad realizada en el cauce del río Acaandí), señalados por los solicitantes del área de reserva especial como sus frentes de trabajo, se realizó geo posicionamiento satelital de los frentes de explotación mediante GPS Garmin 64 CSX, las coordenadas de dichos frentes de trabajos e inventario minero, se especifican en la siguiente Tabla, de igual manera se anexa un plano a escala adecuada mostrando las ubicación de los frentes y su registro fotográfico (Ver anexo. Registro fotográfico de los frentes de trabajos mineros y ubicación de frentes).

Tabla 6. Ubicación de los frentes de explotación y sus responsables.

Frente de explotación	Punto	Longitud	Latitud	Cota m.s.n.m	Solicitantes Responsable	Observación
ZONA FRENTE 1	1	-77,28184	8,52068	6	Marceliano Córdoba Cuadrado C.C. No. 82.330.350	Frentes activos, en los frentes se realiza una explotación alterna para la obtener las arenas y gravas de río, Oro y platino.
ZONA FRENTE 2	2	-77,28156	8,52186	10	Carlos Andrés Murillo Valencia C.C. No. 70.166.410	
ZONA FRENTE 3	3	-77,28256	8,52396	9	Dagni Humberto Velásquez Tobón C.C. No. 8.047.674	
ZONA FRENTE 4	4	-77,28166	8,52358	11	Efraín Ballesteros Garces C.C. No. 82.330.211	
ZONA FRENTE 5	5	-77,28129	8,52003	10	Elio Sierra Ricardo C.C. No. 82.331.573	
ZONA FRENTE 6	6	-77,28007	8,51859	10	COCOMASECO Nit.900180309-6.	

Fuente: Visita de campo. El orden de la numeración de los frentes de explotación, se indica según el recorrido realizado en campo.

De acuerdo con lo descrito en la tabla 4, Una vez georreferenciadas y transformadas las coordenadas de los frentes de explotación en el sistema de coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, se evidencia que los frentes de explotación Frente No 1, Frente No. 2, Frente No. 3, Frente No. 4, Frente No. 5, Frente No. 6, referenciados en campo, se encuentran ubicados por dentro del área susceptible de continuar con el trámite. Ver anexo RG-ARE-503965-22 de fecha 26 de mayo de 2022.

- En la visita de verificación de tradicionalidad se evidenció **cumplimiento** en el desarrollo de las actividades mineras realizadas en el ARE, en cuanto al artículo 97 de la Ley 685 de 2001 y **cumplimiento parcial** al Reglamento de Seguridad e Higiene Minera Decreto 359 del 08 de abril de 2022, por medio del cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. (Ver 8.3 del presente informe).
- Durante el desarrollo de la visita al área de interés del ARE-503965, no se observaron menores de edad desarrollando actividades mineras.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 266 de 2020, las personas que integran comunidad solicitante; deben acreditar la mayoría de edad a la

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

*entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001; no puede ser beneficiario de otro programa de formalización; deben estar habilitados para contratar con el Estado; no pueden ser o haber sido titulares mineros.*

*Los solicitantes del Área de Reserva Especial ARE-503965 son los señores; Marceliano Córdoba Cuadrado C.C. No. 82.330.350, Carlos Andrés Murillo Valencia C.C. No. 70.166.410, Dagni Humberto Velásquez Tobón C.C. No. 8.047.674, Efraín Ballesteros Garces C.C. No. 82.330.211, Elio Sierra Ricardo C.C. No. 82.331.573 y COCOMASECO con Nit.900180309-6, una vez consultados los antecedentes de los solicitantes se informa lo siguiente:*

*Verificados los documentos de identificación aportados por los solicitantes, se encuentra que a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, contaban con la mayoría de edad para adelantar actividades mineras.*

*Una vez efectuada la consulta el día 25 de mayo de 2022, en el sistema de información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, consulta de certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación, consulta de antecedentes penales y Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional, no se registran sanciones e inhabilidades vigentes para los solicitantes del área de reserva especial. (Ver anexo. Consulta de antecedentes y titularidad minera).*

*Consultados los solicitantes en la página del Sistema de información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI y SIGEP a fecha 25 de mayo de 2022, se evidenció que ninguno posee inhabilidades para seguir con el trámite. (Ver anexo. Consulta de antecedentes y titularidad minera).*

*Consultado el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería, a fecha 25 de mayo de 2022, se pudo establecer que los solicitantes del ARE-503965, no cuentan con títulos mineros vigentes o terminados, solicitudes de legalización de minería de hecho o de formalización de minería tradicional vigente. (Ver anexo. Consulta de antecedentes y titularidad minera).*

*El día 26 de mayo de 2022, mediante correo electrónico se elevó petición al Grupo de Legalización Minera solicitando se informara si los peticionarios del ARE-503965 con radicado 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, los señores: Marceliano Córdoba Cuadrado C.C. No. 82.330.350, Carlos Andrés Murillo Valencia C.C. No. 70.166.410, Dagni Humberto Velásquez Tobón C.C. No. 8.047.674, Efraín Ballesteros Garces C.C. No. 82.330.211, Elio Sierra Ricardo C.C. No. 82.331.573 y COCOMASECO con NIT 900180309-6, son beneficiarios de subcontrato de formalización minera tradicional vigente. La respuesta que se dio en la fecha 08 de junio de 2022, mediante correo electrónico fue “Los solicitantes del ARE, no cuentan con subcontrato de formalización de minería tradicional vigente. (Ver anexo. Consulta de antecedentes y titularidad minera).*

- *De acuerdo a lo manifestado por los señores, Marceliano Córdoba Cuadrado C.C. No. 82.330.350, Carlos Andrés Murillo Valencia C.C. No. 70.166.410, Dagni Humberto Velásquez Tobón C.C. No. 8.047.674, Efraín Ballesteros Garces C.C. No. 82.330.211 y Elio Sierra Ricardo C.C. No. 82.331.573, la actividad minera desarrollada es su fuente principal de ingresos.*

*Del proyecto minero actualmente se benefician (8) ocho familias, conformadas por los (5) solicitantes del ARE y los (3) tres trabajadores, para un total de 28 personas que dependen económicamente de la actividad minera adelantada en el Área de Reserva Especial ARE-503965.*

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

- *Con la visita de verificación a la comunidad minera se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del área de reserva especial, las cuales se describen a continuación:*

- a) El 40% de los solicitantes no se considera afrodescendiente, indígena o ROM.*
- b) El 60% de los solicitantes se considera afrodescendiente.*
- c) El 100% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad sabe leer y escribir.*
- d) El 20% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad Primaria.*
- e) El 80% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad Secundaria.*
- f) El lugar de residencia del 100% de los peticionarios es en área urbana.*
- g) La tenencia de la vivienda para el 60% de los solicitantes es alquilada y el tipo de vivienda para los solicitantes es casa.*
- h) La tenencia de la vivienda para el 40% de los solicitantes es propia y el tipo de vivienda para los solicitantes es casa.*
- i) El 100% de los solicitantes indicaron que su estrato es 1.*
- j) El 100% de los solicitantes cuentan con energía eléctrica y agua potable, no cuentan con gas natural*

- *El desarrollo de un nuevo proyecto amplía las posibilidades de fuentes de ingreso para la población del municipio de Acandí Chocó, generando mejores condiciones en el sector de la construcción, empleo en la prestación de servicio (alimentación, hotelero), formalización del trabajo entre otros:*

- 1. Generación de empleo formal, con la legalización de los trabajos informales.*
- 2. Optimización de la explotación de los recursos minerales mejor aprovechamiento del recurso minero.*
- 3. Cumplimiento a lo establecido en la legislación minera y ambiental vigente.*
- 4. Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS y ARL.*
- 5. Optimización en los procesos, de explotación y beneficios de los minerales.*
- 6. Mejoramiento de los ingresos económicos.*
- 7. Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, sector hotelero, etc.).*
- 8. Crecimiento de la infraestructura municipal y vial. (Regalías).*

- *Con la visita de verificación de tradicionalidad realizada a los frentes de explotación ubicados en el área libre susceptible de continuar con el trámite en el área de reserva especial ARE-503965, Zona o Frente No. 1. (Longitud: -77,28184 Latitud: 8,52068), Zona o Frente No. 2. (Longitud: -77,28156 Latitud: 8,52186), Zona o Frente No. 3. (Longitud: -77,28256 Latitud: 8,52396), Zona o Frente No. 4. (Longitud: -77,28166 Latitud: 8,52358), Zona o Frente No. 5. (Longitud: -77,28129 Latitud: 8,52003), Zona o Frente No. 6. (Longitud: -77,28007 Latitud: 8,51859), se concluye, que estas labores mineras pueden ser conducentes como prueba de tradicionalidad, teniendo en cuenta que las labores de explotación en minería de arrastre son cíclicas dependiendo del proceso de sedimentación y recarga del río, las cuales se pueden desarrollar por un periodo **indeterminado** de años siempre y cuando se genere el proceso de recarga del mismo y no guardar la huella o vestigio de la explotación en años y una vez se recarga la zona explotada de material vuelve el ciclo de explotación, también por las herramientas utilizadas (palas, barras, bateas), tiempos y formas alternativas de trabajo en todos los frentes de explotación.*

- *A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme el sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019), el oficio con radicado No. 20221001727682 de fecha 01 de marzo de 2022, donde los solicitantes del ARE renuncian a la celda contenidas en el polígono de interés con código de identificación*

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

18P10J23M09U, a la aplicación del artículo 64 de la Ley 685 de 2001 (explotación en cauce), a la ubicación de frentes de explotación y de acuerdo con lo señalado en el Reporte de Área y Reporte Gráfico de fecha 26 de mayo de 2022, para el ARE-503965, se establece un polígono susceptible de declarar y delimitar con un área total de 76,9482 hectáreas, ubicada en el Municipio de Acandí departamento de Chocó. (Ver anexo. Reporte de Área y Reporte Gráfico RG-ARE-503965-22 de fecha 26 de mayo de 2022).

- Según el análisis de superposiciones realizado utilizando como base el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, se evidenció en el Reporte de Área y Reporte Gráfico RG-ARE-503965-22 de fecha 26 de mayo de 2022, que el área susceptible de declarar y delimitar se encuentra superpuesta con:

Tabla 5. Reporte de Superposiciones.

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	% SUPERPOSICIÓN
INF_MAPA DE TIERRAS	AREA RESERVADA AMBIENTAL	OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	100,00%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID:1113 CHOCÓ	Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	100,00%

Fuente: Reporte de área ARE-503965.

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono no tiene superposición con Títulos Mineros ni áreas excluibles de la minería, por lo cual el ARE objeto de estudio, presenta área libre, según los lineamientos del sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019).

- En la visita técnica realizada al área de interés de la solicitud de área de reserva especial ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, se constató que los solicitantes del ARE señores, Marceliano Córdoba Cuadrado C.C. No. 82.330.350, Carlos Andrés Murillo Valencia C.C. No. 70.166.410, Dagni Humberto Velásquez Tobón C.C. No. 8.047.674, Efraín Ballesteros Garces C.C. No. 82.330.211 y Elio Sierra Ricardo C.C. No. 82.331.573, poseen explotaciones tradicionales en los términos del artículo 257 de la Ley 685 de 2001.
- Mediante artículo 3 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, capacidad de la comunidad, se establece que cuando la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial sea presentada por una persona jurídica de las que permiten los artículos 248 y siguientes del Código de Minas, deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad, **acreditar que su objeto social incluye de manera expresa el desarrollo de actividades de exploración y explotación mineras** y deberá haber sido constituida desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

Mediante Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 027 de fecha 14 de marzo de 2022, se recomienda que, en la visita de verificación se verifique el cumplimiento al artículo 3 de la Resolución 266 de 2020, para el Consejo Comunitario de las Comunidades Negras de la Cuenca de Los Ríos Acandí Seco, El Cedro y Juancho (COCOMASECO) Nit.900180309-6, se informa que en visita de verificación se solicitó a los solicitantes del ARE el certificado de existencia y representación legal de Cocomaseco, para lo cual indicaron que no se cuenta con la constitución del consejo comunitario como persona jurídica información que se indicó en el acta de visita.

#### RECOMENDACIONES

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

- **Se RECOMIENDA declarar y delimitar** como Área de Reserva Especial para la explotación de Arenas y Gravas de Río, Minerales de Oro y Sus Concentrados, Minerales de Platino y Sus Concentrados, el área identificada en el polígono comprendido en el Reporte de Área y Reporte Gráfico RG-ARE-503965 del 26 de mayo de 2022, con un **área total de 76,9482 hectáreas**, ubicada en el Municipio de Acandí en el departamento del Chocó, con las siguientes características del área:

Tabla 7. ESTUDIO DE ÁREA POLÍGONO.

CÓDIGO DEL ARE	ARE-503965
DATUM	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	ACANDÍ
DEPARTAMENTO	CHOCÓ
ÁREA (ha.)	76,9482*

Fuente: Reporte de área ARE-503965.

\*El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA\_HA, de la capa SIGM\_SPATIAL.MTA\_GRID\_CELDA.

Tabla 8. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO ARE-503965

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-77,28000	8,51600	13	-77,27500	8,52300	25	-77,28300	8,52300
2	-77,27900	8,51600	14	-77,27500	8,52400	26	-77,28300	8,52200
3	-77,27800	8,51600	15	-77,27500	8,52500	27	-77,28300	8,52100
4	-77,27700	8,51600	16	-77,27600	8,52500	28	-77,28200	8,52100
5	-77,27600	8,51600	17	-77,27700	8,52500	29	-77,28200	8,52000
6	-77,27500	8,51600	18	-77,27800	8,52500	30	-77,28200	8,51900
7	-77,27500	8,51700	19	-77,27900	8,52500	31	-77,28200	8,51800
8	-77,27500	8,51800	20	-77,28000	8,52500	32	-77,28100	8,51800
9	-77,27500	8,51900	21	-77,28100	8,52500	33	-77,28000	8,51800
10	-77,27500	8,52000	22	-77,28200	8,52500	34	-77,28000	8,51700
11	-77,27500	8,52100	23	-77,28300	8,52500			
12	-77,27500	8,52200	24	-77,28300	8,52400			

Fuente: Reporte de área ARE-503965.

Tabla 9. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO- ÁREA FINAL ARE-503965  
(TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO:63)

ÁREA: 76,9482 ha  
MUNICIPIO: ACANDÍ  
DEPARTAMENTO: CHOCÓ

Nª	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nª	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nª	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18P10J23M04C	1,2214	22	18P10J23M05H	1,2214	43	18P10J23M09J	1,2214
2	18P10J23M04D	1,2214	23	18P10J23M05I	1,2214	44	18P10J23M10A	1,2214
3	18P10J23M04E	1,2214	24	18P10J23M05J	1,2214	45	18P10J23M10B	1,2214
4	18P10J23M04H	1,2214	25	18P10J23M05K	1,2214	46	18P10J23M10C	1,2214
5	18P10J23M04I	1,2214	26	18P10J23M05L	1,2214	47	18P10J23M10D	1,2214

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acaandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

Nª	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nª	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nª	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
6	18P10J23M04J	1,2214	27	18P10J23M05M	1,2214	48	18P10J23M10E	1,2214
7	18P10J23M04M	1,2214	28	18P10J23M05N	1,2214	49	18P10J23M10F	1,2214
8	18P10J23M04N	1,2214	29	18P10J23M05P	1,2214	50	18P10J23M10G	1,2214
9	18P10J23M04P	1,2214	30	18P10J23M05Q	1,2214	51	18P10J23M10H	1,2214
10	18P10J23M04S	1,2214	31	18P10J23M05R	1,2214	52	18P10J23M10I	1,2214
11	18P10J23M04T	1,2214	32	18P10J23M05S	1,2214	53	18P10J23M10J	1,2214
12	18P10J23M04U	1,2214	33	18P10J23M05T	1,2214	54	18P10J23M10K	1,2214
13	18P10J23M04Y	1,2214	34	18P10J23M05U	1,2214	55	18P10J23M10L	1,2214
14	18P10J23M04Z	1,2214	35	18P10J23M05V	1,2214	56	18P10J23M10M	1,2214
15	18P10J23M05A	1,2214	36	18P10J23M05W	1,2214	57	18P10J23M10N	1,2214
16	18P10J23M05B	1,2214	37	18P10J23M05X	1,2214	58	18P10J23M10P	1,2214
17	18P10J23M05C	1,2214	38	18P10J23M05Y	1,2214	59	18P10J23M10Q	1,2214
18	18P10J23M05D	1,2214	39	18P10J23M05Z	1,2214	60	18P10J23M10R	1,2214
19	18P10J23M05E	1,2214	40	18P10J23M09D	1,2214	61	18P10J23M10S	1,2214
20	18P10J23M05F	1,2214	41	18P10J23M09E	1,2214	62	18P10J23M10T	1,2214
21	18P10J23M05G	1,2214	42	18P10J23M09I	1,2214	63	18P10J23M10U	1,2214

Fuente: Reporte de área ARE-503965.

- **Se RECOMIENDA reconocer** como mineros tradicionales dentro de la solicitud de área de reserva especial ARE-503965, a los señores Marceliano Córdoba Cuadrado, identificado con C.C. No. 82.330.350, Carlos Andrés Murillo Valencia, identificado con C.C. No. 70.166.410, Dagni Humberto Velásquez Tobón, identificado con C.C. No. 8.047.674, Efraín Ballesteros Garces, identificado con C.C. No. 82.330.211, y Elio Sierra Ricardo, identificado con C.C. No. 82.331.573, teniendo en cuenta que la actividad minera es tradicional y cumple en los términos del artículo 257 de la Ley 685 de 2001 y artículo 4 de la Resolución No. 266 de 10 de junio de 2020.
- **Se RECOMIENDA establecer** dentro del trámite los siguientes frentes de explotación y como mineros responsables a las siguientes personas:

Tabla 10. Frentes De Explotación Y Responsables.

Frente de explotación	Punto	Longitud	Latitud	Cota m.s.n.m	Solicitantes Responsable	Observación
ZONA 0 FRENTE 1	1	-77,28184	8,52068	6	Marceliano Córdoba Cuadrado C.C. No. 82.330.350	Frentes activos, en los frentes se realiza una explotación alterna para la obtener las arenas y gravas de río, Oro y platino.
ZONA 0 FRENTE 2	2	-77,28156	8,52186	10	Carlos Andrés Murillo Valencia C.C. No. 70.166.410	
ZONA 0 FRENTE 3	3	-77,28256	8,52396	9	Dagni Humberto Velásquez Tobón C.C. No. 8.047.674	
ZONA 0 FRENTE 4	4	-77,28166	8,52358	11	Efraín Ballesteros Garces C.C. No. 82.330.211	
ZONA 0 FRENTE 5	5	-77,28129	8,52003	10	Elio Sierra Ricardo C.C. No. 82.331.573	
ZONA 0 FRENTE 6	6	-77,28007	8,51859	10	COCOMASECO Nit.900180309-6.	

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

Fuente: Visita de campo.

**Nota:** *En la tabla anterior, se indica la ubicación de las zonas o frentes de explotación evidenciados en campo, aclarando que las explotaciones se realizan y se pueden realizar a lo largo y ancho del río Acandí en el área susceptible de declarar y delimitar para el ARE-503965.*

- *Mediante artículo 3 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, capacidad de la comunidad, se establece que cuando la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial sea presentada por una persona jurídica de las que permiten los artículos 248 y siguientes del Código de Minas, deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad, **acreditar que su objeto social incluye de manera expresa el desarrollo de actividades de exploración y explotación mineras** y deberá haber sido constituida desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.*

*Mediante Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 027 de fecha 14 de marzo de 2022, se recomienda que, en la visita de verificación se verifique el cumplimiento al artículo 3 de la Resolución 266 de 2020, para el Consejo Comunitario de las Comunidades Negras de la Cuenca de Los Ríos Acandí Seco, El Cedro y Juancho (COCOMASECO) Nit.900180309-6, se informa que en visita de verificación se solicitó a los solicitantes del ARE el certificado de existencia y representación legal de Cocomaseco, para lo cual indicaron que **no se cuenta con la constitución del consejo comunitario como persona jurídica** información que se indicó en el acta de visita.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, no se pudo verificar el artículo 3 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, capacidad de la comunidad para COCOMASECO, en cuanto a acreditar que su objeto social incluya de manera expresa el desarrollo de actividades de exploración y explotación mineras, constatar la fecha de la constitución y conformación de la misma, por lo cual se recomienda al área jurídica **no incluir** en la comunidad minera del ARE-503965 al Consejo Comunitario de las Comunidades Negras de la Cuenca de Los Ríos Acandí Seco, El Cedro y Juancho (COCOMASECO) Nit.900180309-6.*

- **Se RECOMIENDA** que, en el Estudio Geológico Minero, se ratifique o ajuste el área definitiva de acuerdo a la geología y ubicación del recurso minero.

#### **15. OBLIGACIONES A IMPONER A LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA DEL ARE.**

*En cuanto a la seguridad en las labores mineras se recomienda, continuar aplicando de manera adecuada las normas de seguridad, de acuerdo a lo manifestado en la normatividad vigente: Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Reglamento de Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto”, además en una eventual declaración y delimitación tener en cuenta las siguientes recomendaciones:*

- *Afiliación al sistema de seguridad social y riesgos profesionales (ARL, Salud y Pensión), de todos los trabajadores.*
- *Implementar un programa de señalización informativa, preventiva y de seguridad donde se ejecutan las actividades mineras.*
- *Implementar un método de explotación acorde con las características del yacimiento y características de la fuente hídrica.*
- *Continuar con la implementación del plan de emergencias y el Sistema de la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.*

*En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva*

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 de la Resolución 266 de 2020, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;
2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.
3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.
4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.
6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia... (...)

#### **FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS PARA PROCEDER A DECLARAR Y DELIMITAR EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL SOLICITADA**

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece:

**“Artículo 31. Reservas especiales. La Autoridad Minera** o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista **explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente** no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes.”  
(Negrilla fuera de texto).

El Ministerio de Minas y Energía a través de la **Resolución No. 41107 de 18 de noviembre de 2016** “Por la cual se incluyen y modifican algunas definiciones en el Glosario Técnico Minero”, estableció las siguientes definiciones:

**“Comunidad Minera:** Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por comunidad minera la agrupación

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acañí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

*de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común”.*

***“Explotaciones Tradicionales:*** *Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar que no cuentan con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante (...).”*

El artículo 2° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, señala:

***“Artículo 2. Ámbito de Aplicación.*** *La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución”.* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Por su parte, el artículo 11 de la misma normativa advierte:

***“ARTÍCULO 11. Delimitación y declaratoria del área de reserva especial.-*** *Una vez se determine la existencia de explotaciones tradicionales, la existencia de la comunidad minera tradicional y se establezcan las condiciones socioeconómicas de ésta, la Autoridad Minera mediante acto administrativo declarará y delimitará el Área de Reserva Especial solicitada o iniciada de oficio, identificará a las personas que hacen parte de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial e impondrá las obligaciones a que hace alusión la presente resolución y las que se deriven del informe de visita de verificación. (...).”*

Señalado lo anterior, el procedimiento administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, se encuentra actualmente regulado en la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, proferida por la Agencia Nacional de Minería, el cual está compuesto por una serie de etapas que fueron desarrolladas de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia establece el Código de Minas, y lo regulado, en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normatividad aplicable a esta figura jurídica, en su condición de carácter excepcional, para el reconocimiento de zonas en las cuales existan explotaciones tradicionales adelantadas por una comunidad minera; tales etapas están conformadas por:

La primera, de evaluación documental, se surte conforme las normas del procedimiento administrativo, e inicia desde el momento en que se formula la petición ante la autoridad minera hasta que se determine mediante evaluación de la documentación, que esta reúne los requisitos señalados en el artículo 5° de la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, dentro de los que se contempla la presentación de medios de prueba que demuestren de manera contundente el ejercicio tradicional de las actividades mineras.

Habiéndose surtido la etapa documental, inicia la fase de verificación en campo, en la cual, la autoridad minera visita la zona donde se ubican las explotaciones pretendidas, con el objetivo de determinar la existencia de explotaciones tradicionales, la antigüedad y localización de los

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

frentes de trabajo, así como sus responsables, cuyos resultados son consignados en el Informe de Visita correspondiente, el cual recomendará, entre otros aspectos, si hay lugar o no a declarar y delimitar el Área de Reserva Especial.

Paso seguido, una vez se determine la existencia de comunidad minera y de explotaciones tradicionales, la autoridad minera procederá a expedir el correspondiente acto administrativo de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, identificará a las personas que hacen parte de la comunidad e impondrá las obligaciones que deberán ser acatadas por los beneficiarios, so pena de declarar su terminación.

En tal sentido la Vicepresidencia de Promoción y Fomento entra a pronunciarse respecto de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de **Acandí**, departamento de **Chocó**, presentada mediante **radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021**, en los siguientes aspectos:

**I. Cumplimiento de los requisitos del artículo 5° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.**

En primera instancia se realizó el análisis de la documentación aportada en la presente solicitud minera de Área de Reserva Especial, estableciéndose en el **Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 027 de 14 de marzo de 2022**, que el trámite **CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS** establecidos en el **artículo 5° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, pues como se pudo evidenciar en el expediente reposan:

- Solicitud presentada por los integrantes de la comunidad minera interesada en el trámite.
- Relación del mineral explotado.
- Coordenadas de los frentes de explotación.
- Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.
- Manifestación de la comunidad minera tradicional solicitante, en la cual se indicó la no presencia de comunidades de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM dentro del área de interés.
- Medios de Prueba que dieron indicios de la antigüedad de la actividad de la explotación minera tradicional dentro del área solicitada.

Así las cosas, valorada en conjunto la información correspondiente a los medios de prueba y de acuerdo con las reglas de la sana crítica, tal y como lo establece el artículo 176 del Código General del Proceso, aplicable al presente trámite por remisión expresa del artículo 268 del Código de Minas, se evidencia que los interesados aportaron documentación en la que se evidencia que se encuentran adelantando actividades mineras, desde antes de la entrada en vigencia de la expedición del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

Aunado a lo anterior, en el **Informe de Visita de Verificación No. 098 del 14 de junio de 2022** en el cual se consignaron los resultados de la visita de verificación adelantada por la Autoridad Minera, se pudo establecer la tradicionalidad de las labores adelantadas dentro del área libre susceptible de una eventual declaratoria en los siguientes términos:

***“(…) 9. ANÁLISIS DE TRADICIONALIDAD DE LOS TRABAJOS MINEROS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA DE INTERÉS.***

*.. De acuerdo con lo descrito en la tabla 6, se evidencia que los frentes de explotación Frente No. 1, Frente No. 2, Frente No. 3, Frente No. 4, Frente No. 5, Frente No. 6, se encuentran ubicados dentro del área libre susceptible de declarar y delimitar. Ver RG-ARE-503965-22 de fecha 26 de mayo de 2022.*

***Análisis de tradicionalidad de los frentes de explotación ubicados dentro del área libre.***

***Frentes de explotación:*** En la visita de campo se evidenciaron seis (6) zona o frentes de explotación de los cuales son responsables los solicitantes del ARE-503965, y se ubican en las siguientes coordenadas; Zona o Frente No. 1. (Longitud: -77,28184 Latitud: 8,52068), Zona o Frente No. 2. (Longitud: -77,28156 Latitud: 8,52186), Zona o Frente No. 3. (Longitud: -77,28256 Latitud: 8,52396), Zona o Frente No. 4. (Longitud: -77,28166 Latitud: 8,52358), Zona o Frente No. 5. (Longitud: -77,28129 Latitud: 8,52003), Zona o Frente No. 6. (Longitud: -77,28007 Latitud: 8,51859).

***Año de inicio de las labores:*** De acuerdo a la información obrante en el expediente y lo manifestado por los solicitantes del ARE-503965, **las explotaciones** en el área de interés **iniciaron** en el **año 1992**, las cuales son realizadas de forma discontinua y alternadas en las diferentes zonas o frentes de explotación y corresponde a una explotación alternada de Arenas y Gravas de Río, Minerales de Oro y sus concentrados, Minerales de Platino y sus Concentrados, en el cauce del Río Acandí.

***Labor de explotación***

***Frentes de explotación en Cauce del Río Acandí***

*Las labores de explotación en minería de arrastre se caracterizan por ser cíclicas, es decir se realiza una excavación con secuencia lógica en un área determinada (Barra Aluvial, o deposito aluvial) para la extracción del material, en la mayoría de los ríos o quebradas se genera una recarga de material por procesos de sedimentación y características hidráulicas de los mismos, donde la zona explotada o excavada vuelve a ser recargada de material, razón por la cual la explotación es cíclica y no guarda la huella o vestigio de la explotación en años, y una vez se recarga la zona explotada de material vuelve el ciclo de explotación. Teniendo en cuenta el tipo de explotación no se pudo cuantificar o determinar una huella minera desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.*

***Vías de acceso***

*Las vías de acceso son de vital importancia para el ingreso del equipo de transporte para este tipo de minería, la mina no cuenta con vías para el ingreso de vehículos a los frentes de explotación, los solicitantes manifestaron que el transporte es fluvial llevando el material desde el frente de explotación a los puntos de descargues por medio de canoas. Por lo cual no se establece una huella o antigüedad de este tipo de infraestructura vial.*

***Infraestructura***

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

No se evidenció infraestructura en superficie que dé cuenta de la antigüedad o impacto de la actividad minera, teniendo en cuenta la forma de trabajo y laboreo minero, en el área no se realiza beneficio mineral razón por la cual no se cuenta con infraestructura de soporte de este tipo de minería.

#### **Conclusión de la tradicionalidad**

Con la visita de verificación de tradicionalidad realizada a los frentes de explotación ubicados en el área libre susceptible de continuar con el trámite en el área de reserva especial ARE-503965, Zona o Frente No. 1. (Longitud: -77,28184 Latitud: 8,52068), Zona o Frente No. 2. (Longitud: -77,28156 Latitud: 8,52186), Zona o Frente No. 3. (Longitud: -77,28256 Latitud: 8,52396), Zona o Frente No. 4. (Longitud: -77,28166 Latitud: 8,52358), Zona o Frente No. 5. (Longitud: -77,28129 Latitud: 8,52003), Zona o Frente No. 6. (Longitud: -77,28007 Latitud: 8,51859), se concluye, que estas labores mineras pueden ser conducentes como prueba de tradicionalidad, teniendo en cuenta que las labores de explotación en minería de arrastre son cíclicas dependiendo del proceso de sedimentación y recarga del río, las cuales se pueden desarrollar por un periodo **indeterminado** de años siempre y cuando se genere el proceso de recarga del mismo y no guardar la huella o vestigio de la explotación en años y una vez se recarga la zona explotada de material vuelve el ciclo de explotación, también por las herramientas utilizadas (palas, barras, bateas), tiempos y formas alternativas de trabajo en todos los frentes de explotación.

Los solicitantes del ARE manifestaron que las explotaciones datan del año 1992, declaración avalada y certificada por los certificados expedidos por la Alcaldía de Acandí secretaria de planeación y se constituyen en la prueba conducente, pertinente y útil para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que no se pudo establecer una huella minera que determine una explotación desde antes de la entrada en vigencia la Ley 685 de 2001, por el tipo de explotación realizada minería de arrastre en corriente de agua, **se constituye como prueba conducente, pertinente y útil** para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, Las certificaciones emitidas por la Alcaldía de Acandí Chocó secretaria de planeación, la cual cumple con los requisitos indicados en el artículo 5º de la Resolución 266 de 2020, en la certificación se identifica plenamente a los solicitantes del ARE-503965, el mineral explotado, el lugar en que adelantan las explotaciones y el tiempo aproximado de las mismas, de igual manera la manifestación bajo la gravedad del juramento de los solicitantes del ARE del inicio de las labores de explotación en el año de 1992. (Ver anexos medios de prueba).

#### **10 EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.**

Los solicitantes el día de la visita de verificación de tradicionalidad manifestaron no tener documentos adicionales a los presentados en la radicación de la solicitud del ARE-503965, por lo anterior, no se realiza evaluación de documentación aportada en la visita.(...)”

## **II. Consideraciones frente al Área de Reserva Especial a declarar y delimitar.**

Ahora bien, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento se pronunciará respecto de las conclusiones técnicas de la evaluación de la Solicitud Minera de Área de Reserva Especial, ubicada en jurisdicción del municipio de **Acandi** en el departamento de **Chocó**, presentada con el **Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021**, con base en los resultados de la visita de

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acaandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

verificación y en la aplicación de los lineamientos del Sistema de Cuadrícula Minera adoptados por la Agencia Nacional de Minería mediante **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019**.

En ese sentido, el Grupo de Fomento a través del **Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 049 de 30 de marzo de 2022** e **Informe de Visita de Verificación No. 098 del 14 de junio de 2022**, analizó la ubicación del área de interés y las explotaciones pretendidas corroboradas en campo con la comunidad minera, y determinó conforme a los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera señalados en la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019**, que la solicitud minera de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial allegada con el **Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021**, presenta las siguientes superposiciones:

**“(…) 7. RELACIÓN DE LAS COORDENADAS DE LOS FRENTES DE EXPLOTACIÓN Y POSIBLE DELIMITACIÓN DEL POLÍGONO DEL ARE.**

(…)

**7.2.1 Análisis de superposición**

Según el análisis de superposiciones realizado utilizando como base el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, se evidenció en el Reporte de Área y Reporte Gráfico RG-ARE-503965-22 de fecha 26 de mayo de 2022, que el área susceptible de declarar y delimitar se encuentra superpuesta con:

Tabla 5. Reporte de Superposiciones.

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	% SUPERPOSICIÓN
INF_MAPA DE TIERRAS	AREA RESERVADA AMBIENTAL	OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	100,00%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID:1113 CHOCÓ	Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	100,00%

Fuente: Reporte de área ARE-503965.

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono no tiene superposición con Títulos Mineros ni áreas excluibles de la minería, por lo cual el ARE objeto de estudio, presenta área libre, según los lineamientos del sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019) (…)

Visto lo anterior, el área de interés se superpone con Zonas Macro y Microfocalizadas de Restitución de tierras; circunstancia frente a la cual la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante **Concepto de radicado con No. 20161200364821 del 28 de octubre de 2016**, manifestó lo siguiente:

“(…) Así pues, la Ley 1448 de 2011 no hizo alusión alguna a las zonas macro y Microfocalizadas como zonas restringidas para la minería, por lo que estas no son consideradas en el estudio de la solicitud minera como áreas restringidas de la actividad minera, no obstante constituyen un referente de información para los solicitantes de las posibles controversias que se puedan suscitar en el área.

(…) En principio no se tiene carga jurídica adicional, de conformidad con lo manifestado en la respuesta, pero teniendo en cuenta que, “(…) la capa correspondiente a las Zonas Macro y

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

*Microfocalizadas de restitución de tierras que están incorporadas en el Catastro Minero Colombiano no genera efectos como capa excluida o restringida de la minería, sino como una capa a nivel informativo; es decir, no genera restricción alguna (...) para la minería y su fin último es informar a los interesados en la actividad minera (solicitante, titulares mineros, terceros, etc.) que existen unas situaciones particulares enmarcadas en la Ley de víctimas que se encuentran ubicadas en áreas específicas derivadas de los desplazamientos y despojos por actos violentos”.*

En ese orden, la superposición de áreas Microfocalizadas en el área objeto de la solicitud, no impide la declaración y delimitación del área de reserva especial, por lo conceptuado.

Ahora bien, debido a las condiciones que reporta el área de interés, es imperioso señalar los antecedentes normativos del Sistema de Cuadrícula Minera adoptado por la Agencia Nacional de Minería, hoy aplicable a todas las solicitudes mineras vigentes que se encuentran en trámite.

El Gobierno Nacional, a través del parágrafo del artículo 21 de la **Ley 1753 del 09 de junio de 2015** (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *“Todos por un nuevo país”*), dispuso que: *“(...) La Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley en caso de que el beneficiario de estos así lo decida”.*

Con base en aquel mandato de carácter legal, la Entidad profirió la **Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018**, por la cual adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dispuso que las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por **celdas completas y colindantes** por un lado de la cuadrícula minera.

Posterior a ello, el Gobierno Nacional a través de la **Ley 1955 del 25 de mayo de 2019** (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*), dispuso en su artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de Cuadrícula Minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que **no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda**, en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA.*** *La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.*

***Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.*** *Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*

*Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y*

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

*coordinadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional”.*

Conforme los mandatos legales antes citados, la Agencia Nacional de Minería expidió **Resolución 505 del 02 de agosto de 2019** *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”*, la cual dispuso:

***“ARTICULO 1.*** *Adoptar los lineamientos para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y la metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, los cuales se encuentran contenidos en el documento técnico denominado “Lineamientos para la Evaluación de los Tramite y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula”, que hace parte integral de la presente resolución.*

***ARTICULO 2.*** *Transición. Dar inicio al periodo de transición desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo (...) Durante este periodo, se realizará la transformación y evaluación de las propuestas de contratos de concesión y solicitudes mineras que se encuentren en trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.*

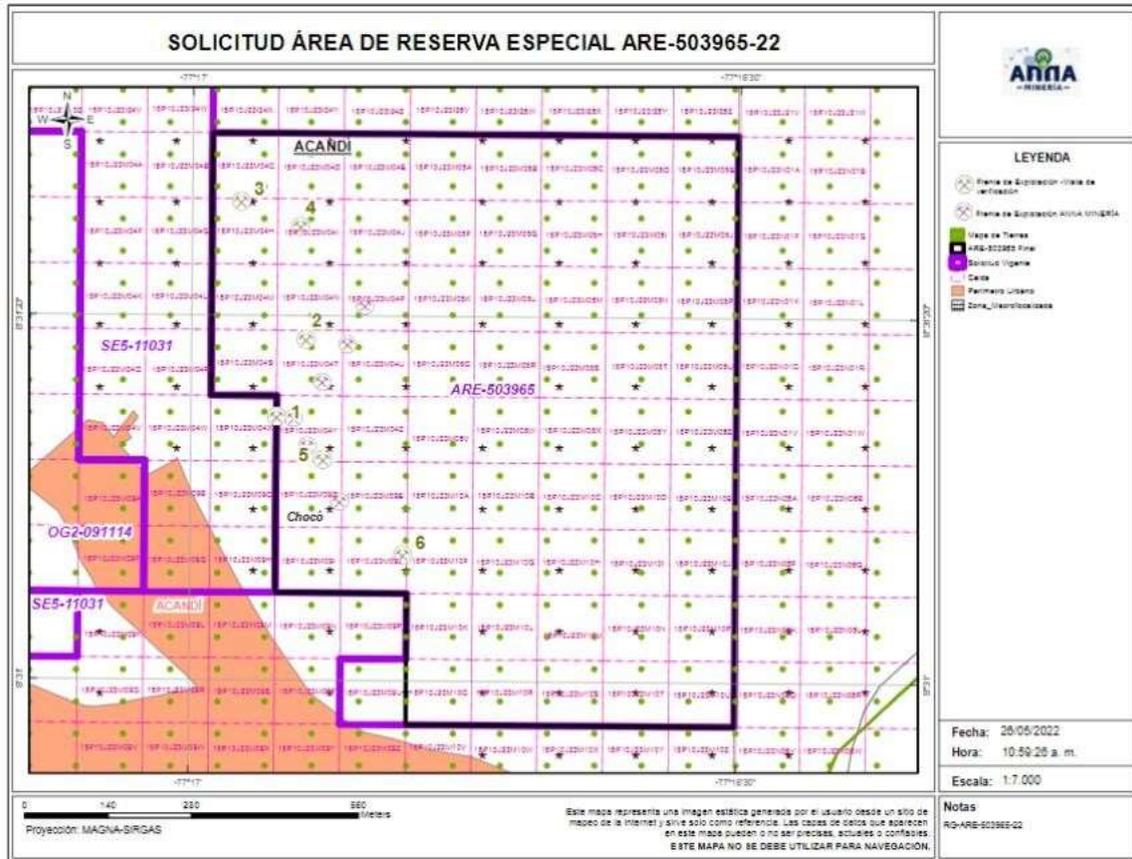
***Parágrafo primero.*** *La delimitación del área de las propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras en trámite se establecerá y evaluará con base en la cuadrícula minera de que trata la Resolución 504 de 2018 o la que la modifique, aclare o sustituya (...).”*

La mencionada norma establece el deber de realizar la evaluación de las propuestas de contrato de concesión y demás solicitudes mineras en el Sistema de Cuadrícula definido por la autoridad minera, esto es, a partir de la definición del área libre en cuadrícula de las diferentes capas geográficas, respetando el derecho de prelación de que trata el artículo 16 de la Ley 685 de 2001, principio de *“primero en el tiempo, primero en el derecho”*, lo cual aplicado a la superposición entre solicitudes mineras vigentes, implica que las celdas son excluibles entre sí de acuerdo a la fecha de radicación.

De conformidad a la normativa citada, a continuación se representa la evaluación realizada en el **Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 027 de 14 de marzo de 2022** e **Informe de Visita de Verificación No. 098 del 14 de junio de 2022**, respecto a la Solicitud Minera de Área de Reserva Especial, ubicada en jurisdicción del municipio de **Acandí** en el departamento de Chocó, presentada con el **Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021**, conforme a los lineamientos de cuadrícula minera.

En la siguiente **representación gráfica** anexa al **Reporte de Área Anna Minería del 26 de mayo de 2022**, que sirvieron de soporte al análisis realizado mediante el **Informe de Visita de Verificación No. 098 del 14 de junio de 2022**, se ilustra la ubicación de las labores pretendidas en el presente trámite, de la siguiente manera:

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**



Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el **Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 027 de 14 de marzo de 2022** e **Informe de Visita de Verificación No. 098 del 14 de junio de 2022** con base en el contenido del **Reporte de Área Anna Minería del 16 de mayo de 2022** dentro del cual se da aplicación a los lineamientos del Sistema de Cuadrícula Minera establecidos en la **Resolución 505 del 02 de agosto de 2019**, respecto del área libre susceptible de continuar con el trámite observamos lo siguiente:

(...)

**Tabla 7. ESTUDIO DE ÁREA POLÍGONO.**

<b>CÓDIGO DEL ARE</b>	ARE-503965
<b>DATUM</b>	MAGNA SIRGAS
<b>COORDENADAS</b>	GEOGRÁFICAS
<b>MUNICIPIO</b>	ACANDÍ
<b>DEPARTAMENTO</b>	CHOCÓ
<b>ÁREA (ha.)</b>	76,9482*

Fuente: Reporte de área ARE-503965.

\*El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA\_HA, de la capa SIGM\_SPATIAL.MTA\_GRID\_CELDA.

**Tabla 8. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO ARE-503965**

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-77,28000	8,51600	13	-77,27500	8,52300	25	-77,28300	8,52300
2	-77,27900	8,51600	14	-77,27500	8,52400	26	-77,28300	8,52200
3	-77,27800	8,51600	15	-77,27500	8,52500	27	-77,28300	8,52100
4	-77,27700	8,51600	16	-77,27600	8,52500	28	-77,28200	8,52100
5	-77,27600	8,51600	17	-77,27700	8,52500	29	-77,28200	8,52000
6	-77,27500	8,51600	18	-77,27800	8,52500	30	-77,28200	8,51900
7	-77,27500	8,51700	19	-77,27900	8,52500	31	-77,28200	8,51800
8	-77,27500	8,51800	20	-77,28000	8,52500	32	-77,28100	8,51800
9	-77,27500	8,51900	21	-77,28100	8,52500	33	-77,28000	8,51800
10	-77,27500	8,52000	22	-77,28200	8,52500	34	-77,28000	8,51700
11	-77,27500	8,52100	23	-77,28300	8,52500			
12	-77,27500	8,52200	24	-77,28300	8,52400			

Fuente: Reporte de área ARE-503965.

**Tabla 9. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO- ÁREA FINAL ARE-503965  
(TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO:63)**

**ÁREA: 76,9482 ha**

**MUNICIPIO: ACANDÍ**

**DEPARTAMENTO: CHOCÓ**

Nª	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nª	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nª	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18P10J23M04C	1,2214	22	18P10J23M05H	1,2214	43	18P10J23M09J	1,2214
2	18P10J23M04D	1,2214	23	18P10J23M05I	1,2214	44	18P10J23M10A	1,2214
3	18P10J23M04E	1,2214	24	18P10J23M05J	1,2214	45	18P10J23M10B	1,2214
4	18P10J23M04H	1,2214	25	18P10J23M05K	1,2214	46	18P10J23M10C	1,2214
5	18P10J23M04I	1,2214	26	18P10J23M05L	1,2214	47	18P10J23M10D	1,2214
6	18P10J23M04J	1,2214	27	18P10J23M05M	1,2214	48	18P10J23M10E	1,2214
7	18P10J23M04M	1,2214	28	18P10J23M05N	1,2214	49	18P10J23M10F	1,2214
8	18P10J23M04N	1,2214	29	18P10J23M05P	1,2214	50	18P10J23M10G	1,2214
9	18P10J23M04P	1,2214	30	18P10J23M05Q	1,2214	51	18P10J23M10H	1,2214
10	18P10J23M04S	1,2214	31	18P10J23M05R	1,2214	52	18P10J23M10I	1,2214
11	18P10J23M04T	1,2214	32	18P10J23M05S	1,2214	53	18P10J23M10J	1,2214
12	18P10J23M04U	1,2214	33	18P10J23M05T	1,2214	54	18P10J23M10K	1,2214
13	18P10J23M04Y	1,2214	34	18P10J23M05U	1,2214	55	18P10J23M10L	1,2214
14	18P10J23M04Z	1,2214	35	18P10J23M05V	1,2214	56	18P10J23M10M	1,2214
15	18P10J23M05A	1,2214	36	18P10J23M05W	1,2214	57	18P10J23M10N	1,2214
16	18P10J23M05B	1,2214	37	18P10J23M05X	1,2214	58	18P10J23M10P	1,2214
17	18P10J23M05C	1,2214	38	18P10J23M05Y	1,2214	59	18P10J23M10Q	1,2214
18	18P10J23M05D	1,2214	39	18P10J23M05Z	1,2214	60	18P10J23M10R	1,2214
19	18P10J23M05E	1,2214	40	18P10J23M09D	1,2214	61	18P10J23M10S	1,2214
20	18P10J23M05F	1,2214	41	18P10J23M09E	1,2214	62	18P10J23M10T	1,2214
21	18P10J23M05G	1,2214	42	18P10J23M09I	1,2214	63	18P10J23M10U	1,2214

Fuente: Reporte de área ARE-503965.

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

Dicho lo anterior, revisado el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y de aquellos establecidos en la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, con base en los lineamientos del Sistema de Cuadrícula Minera establecidos en la **Resolución 505 del 02 de agosto de 2019**, se procederá a declarar y delimitar en los mencionados términos el Área de Reserva Especial para la explotación de arenas (de río), gravas (de río), minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino y sus concentrados, ubicada en jurisdicción del municipio de **Acandí** en el departamento de **Chocó**, presentada con el **radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021**, con el fin de adelantar proyectos que propendan por el desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables y el bienestar socioeconómico de la población vinculada tradicionalmente a dicha actividad.

Estos proyectos se diseñarán bajo condiciones técnicas de planeamiento minero y de seguridad e higiene industrial, salud ocupacional y seguridad social, de acuerdo con los instrumentos ambientales, constituyéndose como una actividad ambientalmente sostenible, y contará con una extensión total de **76,9482 hectáreas** distribuidas en un **(01) polígono** en área libre susceptible de continuar con el trámite, según lo establecido en el **Reporte de Área y Reporte Gráfico RG-ARE-503965-22 de fecha 26 de mayo de 2022** con base en los lineamientos del Sistema de Cuadrícula Minera adoptados por la Entidad mediante **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019** y el memorando **20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**.

### **III. Existencia de comunidad minera y de explotaciones tradicionales.**

En primer lugar, se debe señalar que, como resultado de la visita de verificación llevada a cabo por la autoridad minera, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe de Visita de Verificación No. 098 del 14 de junio de 2022**, se pudo establecer en campo la tradicionalidad de las labores de los siguientes interesados: **Marceliano Córdoba Cuadrado**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.330.350, **Carlos Andrés Murillo Valencia**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.166.410, **Dagni Humberto Velásquez Tobón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.047.674, **Efraín Ballesteros Garces**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.330.211, y **Elio Sierra Ricardo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.331.573, quienes a su vez se identificaron como responsables de las explotaciones halladas en campo.

Al respecto se resalta que el artículo 9 de la actual Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en similares términos a las normas que con anterioridad hacían referencia a dicha diligencia, establece:

***“Artículo 9. Objeto de la visita técnica. La visita técnica tiene como objeto determinar la existencia o no de explotaciones tradicionales, la antigüedad y localización de los frentes de trabajo minero y los responsables de éstas. Así mismo se deberá reunir información de las características socioeconómicas de los interesados en la delimitación del Área de Reserva Especial.***

***De la visita se elaborará un informe en el que se establezca la comunidad responsable de las labores, su antigüedad, ubicación, condición socioeconómica, las condiciones de seguridad e higiene minera y el área susceptible a declarar, la cual estará determinada bajo el sistema de cuadrícula minera y los “Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula” adoptados por la Resolución 505 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.***

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acañí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

**Parágrafo 1.** Cuando en el desarrollo de la visita técnica se encuentren mineros que no hicieron parte de la solicitud inicial que pretendan ser incluidos en el trámite de la solicitud, deberán demostrar la existencia de sus explotaciones en los términos de la presente resolución, de las cuales se dejará constancia en el acta de visita.

*La inclusión de dichos terceros estará sujeta al cumplimiento de los requisitos de tradición dispuestos en la presente resolución.”*

Así mismo, se destaca que debido a que la declaración y delimitación de un área de reserva especial se hace en beneficio de un conglomerado social, es decir de aquellas personas que realizan explotaciones tradicionales, por lo que se reiteran las definiciones contempladas en el Glosario Técnico Minero establecidas en la **Resolución No. 41107 del 18 de noviembre de 2016**, proferida por el Ministerio de Minas y Energía:

***“Comunidad minera:*** Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por **comunidad mineral la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común**”. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

***“Explotaciones Tradicionales:*** Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar que no cuentan con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. **Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante**”. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Por explotaciones tradicionales se entiende entonces aquella actividad realizada por personas vecinas del lugar sin título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en su principal fuente de ingreso; labores que datan de antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. Así las cosas, una eventual declaratoria de un Área de Reserva Especial se realiza en beneficio de una comunidad entendida como **un conjunto, una asociación o un grupo de individuos**, que comparten elementos, características, intereses, propiedades u objetivos en común<sup>3</sup>.

Con base en lo expuesto y en atención por sobre todo en lo referente a la primera de las circunstancias antes descritas, el **artículo 10** de la mencionada **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** señala lo siguiente:

***“Artículo 10. Causales de rechazo de las solicitudes de áreas de reserva especial.*** Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo cuando se presente alguna de las siguientes causales:

1. Se verifique que, de la documentación aportada **o en la visita de verificación, no existe comunidad minera o que las explotaciones no son tradicionales** de conformidad con las definiciones del Glosario Minero. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, de acuerdo con lo señalado en el **Informe de Visita de Verificación No. 098 del 14 de junio de 2022**, se logró establecer la tradición en las labores efectuadas por los señores **Marceliano Córdoba Cuadrado**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.330.350,

<sup>3</sup> <https://www.significados.com/comunidad/>

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acaandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

**Carlos Andrés Murillo Valencia**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.166.410, **Dagni Humberto Velásquez Tobón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.047.674, **Efraín Ballesteros Garces**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.330.211, y **Elio Sierra Ricardo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.331.573, así:

*“(…)”*

- *Se RECOMIENDA reconocer como mineros tradicionales dentro de la solicitud de área de reserva especial ARE-503965, a los señores Marceliano Córdoba Cuadrado, identificado con C.C. No. 82.330.350, Carlos Andrés Murillo Valencia, identificado con C.C. No. 70.166.410, Dagni Humberto Velásquez Tobón, identificado con C.C. No. 8.047.674, Efraín Ballesteros Garces, identificado con C.C. No. 82.330.211, y Elio Sierra Ricardo, identificado con C.C. No. 82.331.573, teniendo en cuenta que la actividad minera es tradicional y cumple en los términos del artículo 257 de la Ley 685 de 2001 y artículo 4 de la Resolución No. 266 de 10 de junio de 2020. (…)”*

#### **IV. Conformación de la comunidad minera y capacidad legal de los mineros.**

En primer lugar, se debe establecer que, frente a la solicitud inicial, esta fue presentada por los señores Marceliano Córdoba Cuadrado, identificado con C.C. No. 82.330.350, Carlos Andrés Murillo Valencia, identificado con C.C. No. 70.166.410, Dagni Humberto Velásquez Tobón, identificado con C.C. No. 8.047.674, Efraín Ballesteros Garces, identificado con C.C. No. 82.330.211, y Elio Sierra Ricardo, identificado con C.C. No. 82.331.573 y por el Consejo Comunitario de las Comunidades Negras de la Cuenca de Los Ríos Acaandí Seco, El Cedro y Juancho – COMOMASECO, identificado con NIT 900180309-6 a través del radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021.

De acuerdo con el Informe de Visita de Verificación No. 090 del 14 de junio de 2022, respecto a la solicitud del Consejo Comunitario de las Comunidades Negras de la Cuenca de Los Ríos Acaandí Seco, El Cedro y Juancho (COCOMASECO) Nit.900180309-6, durante el recorrido de campo se requirió a los solicitantes del ARE que presentaran el certificado de existencia y representación legal, frente a lo cual indicaron que no se cuenta con la constitución del consejo comunitario como persona jurídica.

El artículo tercero de la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, establece:

***“Artículo 3. Capacidad de la comunidad.*** *Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se requiere que las personas que integren la comunidad minera, acrediten la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.*

***Cuando la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial sea presentada por una persona jurídica de las que permiten los artículos 248 y siguientes del Código de Minas, deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad, acreditar que su objeto social incluye de manera expresa el desarrollo de actividades de exploración y explotación mineras y deberá haber sido constituida desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, en el caso que se constituya de forma posterior, los requisitos de comunidad y tradicionalidad***

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

*deberán ser acreditados por un número plural de personas naturales que la conformen.”  
(Subrayado y Negrilla fuera del texto)*

A su vez el artículo cuarto de la mencionada Resolución señala:

***“Artículo 4. Conformación de la comunidad.*** *Para efectos de la declaratoria y delimitación del Área de la Reserva Especial, se deberá establecer las personas que harán parte de la comunidad, para lo cual se verificará que los beneficiarios que la conformen no se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:*

- 1. Que el beneficiario se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.*
- 2. Que el beneficiario haya desarrollado explotaciones mineras sin tener la mayoría de edad con anterioridad a la vigencia de la Ley 685 de 2001.*
- 3. Que el beneficiario haya tenido o actualmente cuente con título minero vigente inscrito en el Registro Minero Colombiano.*
- 4. Que el beneficiario no cuente con solicitud de legalización de minería de hecho o de formalización de minería tradicional vigente por fuera del área solicitada o con subcontrato de formalización de minería tradicional vigente.*
- 5. Que el beneficiario, siendo persona jurídica, no cumpla con el requisito de capacidad establecido en el artículo 3 de la presente resolución.*** *(Subrayado y Negrilla fuera del texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el Informe de Visita de Verificación No. 090 del 14 de junio de 2022 no se pudo constatar el cumplimiento del artículo 3 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, capacidad de la comunidad del consejo comunitario, en cuanto a acreditar que su objeto social incluya de manera expresa el desarrollo de actividades de exploración y explotación mineras, verificar la fecha de la constitución y conformación de la misma, por lo cual se recomendó no incluir en la comunidad minera del ARE-503965 al Consejo Comunitario de las Comunidades Negras de la Cuenca de Los Ríos Acandí Seco, El Cedro y Juancho (COCOMASECO) identificado con Nit.900180309-6.

Ahora bien, como ya se mencionó en el desarrollo de la visita de campo, de acuerdo con el **Informe de Visita de Verificación No. 090 del 14 de junio de 2022**, se determinó la existencia de una comunidad minera integrada por los señores Marceliano Córdoba Cuadrado, identificado con C.C. No. 82.330.350, Carlos Andrés Murillo Valencia, identificado con C.C. No. 70.166.410, Dagni Humberto Velásquez Tobón, identificado con C.C. No. 8.047.674, Efraín Ballesteros Garces, identificado con C.C. No. 82.330.211, y Elio Sierra Ricardo, identificado con C.C. No. 82.331.573 quienes a su vez se identificaron como responsables de las explotaciones halladas en campo.

Para verificar la capacidad legal de los demás integrantes de la comunidad, se procedió a consultar entre otros aspectos los antecedentes penales, disciplinarios y fiscales de los señores Marceliano Córdoba Cuadrado, identificado con C.C. No. 82.330.350, Carlos Andrés Murillo Valencia, identificado con C.C. No. 70.166.410, Dagni Humberto Velásquez Tobón, identificado con C.C. No. 8.047.674, Efraín Ballesteros Garces, identificado con C.C. No. 82.330.211, y Elio Sierra Ricardo, identificado con C.C. No. 82.331.573 y se constató que no se encuentran inhabilitados para contratar con el estado tal como se evidencia en los certificados ordinarios No. 197265560, No. 197265534 y No. 197265517, No. 197265494 y No. 197265463, respectivamente.

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

Consultada la página de la Contraloría delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, se evidencia que los solicitantes no se encuentran inhabilitados para contratar con el estado tal como se evidencia en los certificados Ordinarios No. 900180309220525175947, No 82331573220525175858, No 82330211220525175850, No 8047674220525175841 y No 70166410220525175833, respectivamente.

Consultado el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP el 25 de mayo de 2022 arrojó cero (0) resultados para los solicitantes del área de reserva especial.

Consultada la página del Sistema de información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad - SIRI y SIGEP el 25 de mayo de 2022, se evidenció que ninguno de los solicitantes posee inhabilidades para seguir con el trámite.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológicos–mineros que permitan determinar el potencial minero del área eventualmente declarada y desarrollar en estas zonas proyectos mineros especiales, que por sus características geológico– mineras posibilitan un aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo, a través de un **Contrato Especial de Concesión**.

Bajo este contexto surge para la Autoridad Minera concedente, en aquellos eventos dirigidos a la celebración de los contratos especiales de concesión, la obligación de verificación de la capacidad legal de los miembros que conforman la comunidad minera, es decir de los futuros concesionarios. En tal sentido, el Artículo 17 de la Ley 685 de 2001 relacionado con la capacidad legal para celebrar contratos de concesión minera con el Estado, advierte:

***“Artículo 17. Capacidad Legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras (...).”*** (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

En concordancia con lo anterior, el Artículo 53 del mismo Código señala:

***“Artículo 53. Leyes de Contratación Estatal. Las disposiciones generales sobre contratos estatales y las relativas a procedimientos precontractuales, no serán aplicables a la formulación y trámite de las propuestas de concesión minera, ni a la suscripción, perfeccionamiento, validez, ejecución y terminación de ésta, salvo las referentes a la capacidad legal a que se refiere el artículo 17 del presente Código. En todas estas materias se estará a las disposiciones de este Código y a las de otros cuerpos de normas a las que el mismo haga remisión directa y expresa”.*** (Negrilla fuera del texto)

#### **V. Condiciones Sociales y Económicas de la Comunidad Minera.**

Con la visita de verificación a la comunidad minera de acuerdo con lo señalado en el **Informe de Visita de Verificación No. 098 del 14 de junio de 2022**, se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del área de reserva especial:

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

De acuerdo a lo manifestado por los solicitantes del Área de Reserva Especial ARE-503965, presentada con el radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, señores Marceliano Córdoba Cuadrado, identificado con C.C. No. 82.330.350, Carlos Andrés Murillo Valencia, identificado con C.C. No. 70.166.410, Dagni Humberto Velásquez Tobón, identificado con C.C. No. 8.047.674, Efraín Ballesteros Garces, identificado con C.C. No. 82.330.211, y Elio Sierra Ricardo, identificado con C.C. No. 82.331.573, la actividad minera desarrollada es su principal fuente de ingresos.

Del proyecto minero actualmente se benefician (8) ocho familias, conformadas por los (5) solicitantes del ARE y los (3) tres trabajadores, para un total de 28 personas que dependen económicamente de la actividad minera adelantada en el Área de Reserva Especial ARE-503965.

- a) El 40% de los solicitantes no se considera afrodescendiente, indígena o ROM.
- b) El 60% de los solicitantes se considera afrodescendiente.
- c) El 100% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad sabe leer y escribir.
- d) El 20% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad Primaria.
- e) El 80% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad Secundaria.
- f) El lugar de residencia del 100% de los peticionarios es en área urbana.
- g) La tenencia de la vivienda para el 60% de los solicitantes es alquilada y el tipo de vivienda para los solicitantes es casa.
- h) La tenencia de la vivienda para el 40% de los solicitantes es propia y el tipo de vivienda para los solicitantes es casa.
- i) El 100% de los solicitantes indicaron que su estrato es 1.
- j) El 100% de los solicitantes cuentan con energía eléctrica y agua potable, no cuentan con gas natural.

Por lo anterior, el desarrollo de un nuevo proyecto amplía las posibilidades de fuentes de ingreso para la población del municipio de Acandí - Chocó, generando mejores condiciones en el sector de la construcción, empleo en la prestación de servicio (alimentación, hotelero), formalización del trabajo entre otros:

1. Generación de empleo formal, con la legalización de los trabajos informales.
2. Optimización de la explotación de los recursos minerales mejor aprovechamiento del recurso minero.
3. Cumplimiento a lo establecido en la legislación minera y ambiental vigente.
4. Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS y ARL.
5. Optimización en los procesos, de explotación y beneficios de los minerales.
6. Mejoramiento de los ingresos económicos.
7. Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, sector hotelero, etc.).
8. Crecimiento de la infraestructura municipal y vial. (Regalías).

#### **VI. Condiciones frente al beneficio transitorio de explotación.**

**El artículo 14 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, advierte que una vez esté en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161<sup>4</sup> y 306<sup>5</sup> de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159<sup>6</sup> y 160<sup>7</sup> de la misma ley, en los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165<sup>8</sup> del Código de Minas.

Tal disposición permite entonces a los beneficiarios del Área de Reserva Especial el desarrollo de actividades de explotación sin título minero, ya que por ley adquieren de forma transitoria la calidad de explotadores autorizados sin que verse un contrato especial de concesión minera, dada su condición de comunidad minera tradicional, calidad que fue verificada por la autoridad minera competente previa a la declaración y delimitación del área de reserva especial, siendo entonces una condición *"intuitio personae"* que no puede ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación respecto de los frentes o bocaminas señalados como tradicionales.

La declaración y delimitación del área de la reserva especial otorga entonces a la comunidad beneficiaria, la potestad de realizar labores de explotación, pero **no la habilita a la extracción de minerales con maquinaria**<sup>9</sup>, pues esta se encuentra prohibida y es sancionada de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011<sup>10</sup> (reglamentado a través del Decreto – Ley 2235 de 2012), norma que se encuentra vigente atendiendo a que no fue derogada expresamente en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015.

<sup>4</sup> **Artículo 161. Decomiso.** Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.

<sup>5</sup> **Artículo 306. Minería sin título.** Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o par aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria par falta grave.

<sup>6</sup> **Artículo 159:** Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.

<sup>7</sup> **Artículo 160.** Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.

<sup>8</sup> **“Artículo 165. Legalización.** Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, en el término improrrogable, de tres (3) años contados a partir del primero (1°) de enero de 2002, que la mina o minas correspondientes les sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar. Formulada la solicitud y mientras ésta no sea resuelta por la autoridad minera, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código (...)

**Tampoco habrá lugar a suspender la explotación sin título, ni a iniciar acción penal, en los casos de los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales y los Desarrollos Comunitarios adelantados conforme a los artículos 248 y 249, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos.”**  
(Subrayado fuera de texto)

<sup>9</sup> Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Artículo 30 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”).

<sup>10</sup> **“Artículo 106. Control a la explotación ilícita de minerales.** A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional. (...)” (Subrayado fuera de texto)

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acañí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

Aunado a lo anterior, se advierte que no podrán utilizar mano de obra infantil dentro de la cadena productiva de la actividad minera a desarrollar y deberán denunciar ante las alcaldías municipales los trabajos mineros adelantados por terceros ajenos a la comunidad minera que se identifique como beneficiaria en el presente acto administrativo, para que tomen las medidas a que haya lugar.

Por otro lado, los beneficiarios del Área de Reserva Especial deben continuar dando cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad en seguridad minera y ambiental vigente, dando aplicación en su totalidad a las normas que regulan la seguridad en las labores mineras a cielo abierto, de acuerdo con lo estipulado en el **Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto”**, y especialmente a las siguientes que fueron mencionadas en el Informe de vista, a saber:

- Afiliación al sistema de seguridad social y riesgos profesionales (ARL, Salud y Pensión), de todos los trabajadores.
- Implementar un programa de señalización informativa, preventiva y de seguridad donde se ejecutan las actividades mineras.
- Implementar un método de explotación acorde con las características del yacimiento y características de la fuente hídrica.
- Continuar con la implementación del plan de emergencias y el Sistema de la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### **VII. Obligaciones de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial.**

Finalmente, se debe advertir a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declarará y delimitará a través del presente acto administrativo, que el Artículo 16 de la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, dispone las obligaciones que se deben cumplir por parte de los beneficiarios en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA.*** En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;*
2. *Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.*
3. *Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.*
4. *Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.*

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.
6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

**Parágrafo 1.** Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.

**Parágrafo 2.** La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial”.

En este sentido, la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial a declararse y delimitarse en jurisdicción del municipio de Acandí – departamento del Chocó, presentada con el **Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021**, será responsable **de forma solidaria** de las obligaciones antes indicadas so pena de incurrir en las causales de terminación del área aquí aludida, en especial los establecidos por el Artículo 24 de la mencionada Resolución, a saber:

**“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL.** La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.
2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.
3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.
4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.
5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.
6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.
7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.
8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.
9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.
10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.
12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.
13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.
14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

**Parágrafo 1.** Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

*Así mismo, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción en donde se localizaba el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar”.*

Ahora bien, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, la autoridad competente practicará las correspondientes visitas de fiscalización, y expedirá los informes y actos administrativos a que haya lugar para dar cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 16 antes citado, así como en los artículos 22 y 30 de la Ley 1955 de 2019<sup>11</sup>. Se reitera igualmente a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial objeto de la presente delimitación definitiva, que son **solidariamente responsables** de las obligaciones previstas en la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, proferida por esta Agencia.

Así mismo, en aras de dar cumplimiento a los principios de colaboración entre entidades públicas y de eficacia administrativa, una vez en firme se deberá comunicar la decisión aquí adoptada a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, al alcalde del municipio de Acandí– departamento de Chocó y a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCÓ, para su conocimiento y fines pertinentes.

**LA VICEPRESIDENTA (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR Y DELIMITAR** como Área de Reserva Especial para la explotación de arenas (de río), gravas (de río), minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino y sus concentrados, localizada en jurisdicción del municipio de **Acandí, departamento de Chocó**, presentada mediante **Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021**, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país

<sup>11</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”.

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión total de **76,9482 hectáreas en un (1) polígono**, de acuerdo con lo establecido en el Reporte de Área Anna Minería y en el Reporte Gráfico RG-ARE-503965-22 de fecha 26 de mayo de 2022 y lo recomendado en el **Informe de Visita de Verificación No. 098 del 14 de Junio de 2022**, con las siguientes características:

**Tabla 7. ESTUDIO DE ÁREA POLÍGONO.**

<b>CÓDIGO DEL ARE</b>	ARE-503965
<b>DATUM</b>	MAGNA SIRGAS
<b>COORDENADAS</b>	GEOGRÁFICAS
<b>MUNICIPIO</b>	ACANDÍ
<b>DEPARTAMENTO</b>	CHOCÓ
<b>ÁREA (ha.)</b>	76,9482*

Fuente: Reporte de área ARE-503965.

\*El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA\_HA, de la capa SIGM\_SPATIAL.MTA\_GRID\_CELDA.

**Tabla 8. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO ARE-503965**

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-77,28000	8,51600	13	-77,27500	8,52300	25	-77,28300	8,52300
2	-77,27900	8,51600	14	-77,27500	8,52400	26	-77,28300	8,52200
3	-77,27800	8,51600	15	-77,27500	8,52500	27	-77,28300	8,52100
4	-77,27700	8,51600	16	-77,27600	8,52500	28	-77,28200	8,52100
5	-77,27600	8,51600	17	-77,27700	8,52500	29	-77,28200	8,52000
6	-77,27500	8,51600	18	-77,27800	8,52500	30	-77,28200	8,51900
7	-77,27500	8,51700	19	-77,27900	8,52500	31	-77,28200	8,51800
8	-77,27500	8,51800	20	-77,28000	8,52500	32	-77,28100	8,51800
9	-77,27500	8,51900	21	-77,28100	8,52500	33	-77,28000	8,51800
10	-77,27500	8,52000	22	-77,28200	8,52500	34	-77,28000	8,51700
11	-77,27500	8,52100	23	-77,28300	8,52500			
12	-77,27500	8,52200	24	-77,28300	8,52400			

Fuente: Reporte de área ARE-503965.

**Tabla 9. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO- ÁREA FINAL ARE-503965 (TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO:63)**

**ÁREA: 76,9482 ha**

**MUNICIPIO: ACANDÍ**

**DEPARTAMENTO: CHOCÓ**

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18P10J23M04C	1,2214	22	18P10J23M05H	1,2214	43	18P10J23M09J	1,2214
2	18P10J23M04D	1,2214	23	18P10J23M05I	1,2214	44	18P10J23M10A	1,2214
3	18P10J23M04E	1,2214	24	18P10J23M05J	1,2214	45	18P10J23M10B	1,2214
4	18P10J23M04H	1,2214	25	18P10J23M05K	1,2214	46	18P10J23M10C	1,2214
5	18P10J23M04I	1,2214	26	18P10J23M05L	1,2214	47	18P10J23M10D	1,2214

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
6	18P10J23M04J	1,2214	27	18P10J23M05M	1,2214	48	18P10J23M10E	1,2214
7	18P10J23M04M	1,2214	28	18P10J23M05N	1,2214	49	18P10J23M10F	1,2214
8	18P10J23M04N	1,2214	29	18P10J23M05P	1,2214	50	18P10J23M10G	1,2214
9	18P10J23M04P	1,2214	30	18P10J23M05Q	1,2214	51	18P10J23M10H	1,2214
10	18P10J23M04S	1,2214	31	18P10J23M05R	1,2214	52	18P10J23M10I	1,2214
11	18P10J23M04T	1,2214	32	18P10J23M05S	1,2214	53	18P10J23M10J	1,2214
12	18P10J23M04U	1,2214	33	18P10J23M05T	1,2214	54	18P10J23M10K	1,2214
13	18P10J23M04Y	1,2214	34	18P10J23M05U	1,2214	55	18P10J23M10L	1,2214
14	18P10J23M04Z	1,2214	35	18P10J23M05V	1,2214	56	18P10J23M10M	1,2214
15	18P10J23M05A	1,2214	36	18P10J23M05W	1,2214	57	18P10J23M10N	1,2214
16	18P10J23M05B	1,2214	37	18P10J23M05X	1,2214	58	18P10J23M10P	1,2214
17	18P10J23M05C	1,2214	38	18P10J23M05Y	1,2214	59	18P10J23M10Q	1,2214
18	18P10J23M05D	1,2214	39	18P10J23M05Z	1,2214	60	18P10J23M10R	1,2214
19	18P10J23M05E	1,2214	40	18P10J23M09D	1,2214	61	18P10J23M10S	1,2214
20	18P10J23M05F	1,2214	41	18P10J23M09E	1,2214	62	18P10J23M10T	1,2214
21	18P10J23M05G	1,2214	42	18P10J23M09I	1,2214	63	18P10J23M10U	1,2214

Fuente: Reporte de área ARE-503965.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se Entienden Excluidas del área declarada y delimitada a través de la presente Resolución, las zonas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional y demás zonas excluibles de la minería, con aplicación de la normatividad aplicable vigente en materia del Sistema de Cuadrícula Minera.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La Autoridad Minera adelantará las gestiones pertinentes para elaborar los Estudios Geológico Mineros - EGM a los que hace referencia el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 dentro del área declarada.

**ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER** como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, quienes cumplen con los requisitos exigidos en la ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada en el **Artículo Primero** de la presente Resolución, ubicada en el municipio de Acandí, departamento de Chocó, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de ciudadanía
1	Marceliano Córdoba Cuadrado	C.C. No. 82.330.350
2	Carlos Andrés Murillo Valencia	C.C. No. 70.166.410
3	Dagni Humberto Velásquez Tobón	C.C. No. 8.047.674
4	Efraín Ballesteros Garces	C.C. No. 82.330.211
5	Elio Sierra Ricardo	C.C. No. 82.331.573

**ARTÍCULO QUINTO. - NO INCLUIR** como integrante de la comunidad minera tradicional del ARE-503965 al Consejo Comunitario de las Comunidades Negras de la Cuenca de Los Ríos Acandí Seco, El Cedro y Juancho (COCOMASECO) identificado con Nit.900180309-6, de acuerdo con lo

*“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”*

recomendado en el **Informe de Visita de Verificación No. 098 del 14 de junio de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. - ADVERTIR** a los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declara y delimita a través del presente acto administrativo que **son responsables de forma solidaria** del cumplimiento de las siguientes obligaciones y demás que se deriven del presente acto administrativo:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;
2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.
3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.
4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.
6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - ADVERTIR** a la Comunidad minera reconocida en la presente Resolución, que la Agencia Nacional de Minería podrá dar por terminada el área de reserva especial declarada y delimitada mediante el presente acto administrativo, por las siguientes causales, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.
2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.
3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.
4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.

*“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”*

5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.
6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.
7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.
8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.
9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.
10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.
11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.
12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.
13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.
14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ADVERTIR** a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declara y delimita mediante el presente acto administrativo, que no podrán utilizar mano de obra infantil dentro de la cadena productiva de la actividad minera a desarrollar y que la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un **Beneficio Transitorio** que ampara la realización de los trabajos mineros de explotaciones tradicionales declaradas y por lo tanto, esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, razón por la cual no podrá ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales, en los términos del inciso final del Artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y al que se hace referencia en el **artículo 15 de la Resolución 266 del 10 de julio de 2020**. De igual forma, deberán denunciar ante la alcaldía municipal los trabajos mineros adelantados por terceros ajenos a la comunidad minera establecida a través del **Artículo Cuarto** del presente acto administrativo, para que se tomen las medidas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1.** La comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial solo podrá desarrollar actividades de explotación minera en los frentes de trabajo delimitados. En el caso que se presenten condiciones técnicas que deriven en la necesidad de modificar o realizar un nuevo frente de explotación dentro de las labores autorizadas, se podrá solicitar su adición mediante autorización que otorgue la autoridad minera, siempre que se encuentre justificada su solicitud. El desarrollo de dicha actividad sólo será viable una vez se haya otorgado la autorización por la autoridad minera.

**PARÁGRAFO 2.** Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con Licencia Ambiental Temporal, luego de su declaratoria, deberán ejecutar operaciones mineras en los términos de la misma.

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ARE-503965, ubicada en el municipio de Acaandí en el departamento del Chocó, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. 39136-0 del 30 de diciembre de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

**ARTÍCULO NOVENO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas que se relacionan a continuación, según lo establecido el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	NOMBRE	No. DE IDENTIFICACIÓN
1	COCOMASECO - Consejo Comunitario de las Comunidades Negras de la Cuenca de Los Ríos Acaandí Seco, El Cedro y Juancho	NIT 900180309-6
2	Carlos Andrés Murillo Valencia	C.C. No. 70.166.410
3	Dagni Humberto Velásquez Tobón	C.C. No. 8.047.674
4	Efraín Ballesteros Garces	C.C. No. 82.330.211
5	Elio Sierra Ricardo	C.C. No. 82.331.573
6	Marceliano Córdoba Cuadrado	C.C. No. 82.330.350

**ARTÍCULO DÉCIMO. –** Una vez ejecutoriada la presente decisión, **REMITIR** copia de la misma al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, **COMUNICAR** la decisión aquí adoptada a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, al alcalde del municipio de Acaandí departamento de Chocó y a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**PARÁGRAFO:** Se informa a los usuarios que, **a partir del 01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el botón Contáctenos *“(Radicación web)”*.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CATALINA RUEDA CALLEJAS**  
**VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO**

Proyectó: Lina María Poveda / Abogada Grupo Fomento  
 Revisó y ajustó: Ana María Ramírez González – Abogada Contratista GF  
 Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales - Abogada Contratista GF  
 V°B°: Juan Felipe Martínez Ochoa - Coordinador GF  
 Expediente: ARE-503965